

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior.....</i>	4.539.407	88
Cuerpo de bomberos voluntarios del gremio humanitario de Portugal, entrega hecha á nombre de la corporación por una comisión de la misma, compuesta del primero y segundo Comandante y Tesorero.....	2.819	40
Körig & C. ^{te} , de Kaiserslautern, fabricantes de máquinas de coser.....	400	
Un día de haber del personal del cuerpo de Vigilancia de Madrid.....	4.294	36
Doña Adelaida Carvajal, residente en París....	425	
D. Gregorio Carvajal, id. id.....	425	
Donativo del personal de la estación municipal telegráfica de Los Barrios (Cádiz).....	3	
PROVINCIA DE OVIEDO		
Ayuntamiento y vecinos de Avilés.....	938	
Personal de la Dirección de Sanidad marítima de id.....	24	71
Ayuntamiento de Salas.....	250	
Idem de Tapia.....	50	
Diez por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Llanera, Concejales y empleados del mismo.....	473	25
Sres. Diputados provinciales.....	700	
Personal de la Dirección de Sanidad marítima de Gijón.....	29	35
Idem del Ayuntamiento de Navia.....	46	76
Idem de Sanidad marítima de id.....	22	52
Suscripción del vecindario de id.....	145	43
Personal de Sanidad marítima de San Esteban de Pravia.....	5	97
Profesora y discípulas de la Escuela de Lugones.....	3	90
PROVINCIA DE SANTANDER		
Ayuntamiento de Ampuero, 40 por 100 de imprevistos, donativo de los Concejales y suscripción del vecindario.....	930	19
Idem de Colindres, por id. y suscripción del vecindario hasta el 23 del corriente.....	212	05
Idem de Marina de Cudeyo, por id., un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	450	80
Idem de Valdeprado, importe del 40 por 100 de imprevistos.....	400	
Idem de la Hermandad de Campó de Suso, por igual concepto.....	25	
Idem de Castro Urdiales, por suscripción del vecindario hasta el 23 del corriente.....	56	25
Idem de Valderredible, 40 por 100 de imprevistos y un día de haber de sus empleados....	286	25
Idem de Meruelo, donativo con cargo al capítulo de imprevistos.....	25	
Idem de San Pedro del Romeral, como donativo de nueve Concejales y un día de haber del Secretario del mismo.....	25	
Idem de Pesaguero, con cargo al capítulo de imprevistos.....	75	

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE ALICANTE		
Ayuntamiento de Catral.....	91	28
Postulación de varios estudiantes del mismo..	71	
Ayuntamiento de Sella.....	477	72
Idem de Jávea.....	423	23
Importe de dos funciones dadas en el teatro de id.....	231	50
Producto de una cuestación pública en id.....	478	25
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 28.		
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, entrega de los Sres. Weisweiller y Bäuer por donativo de la villa de Viena (Austria) y á disposición de S. M. el Rey de España.....	10.000	
El mismo, como recibidas de los señores antes expresados, por remesa á S. M. el Rey, del Consulado de España en Viena, procedente de donativos recaudados en el mismo.....	8.000	
Idem, remesa del Director de Union Bank, of Spain and England limited, producto de la suscripción abierta en Londres.....	35.000	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, remesa 1. ^a y 2. ^a del Cónsul general de España en Hamburgo, como producto de la suscripción abierta en Stuttgart por el Sr. Auberlen Ostortag, Presidente de aquella Bolsa de Comercio é Industria.....	2.200	
El mismo, por entrega de D. W. R. de Villaurrutia, encargado de Negocios de la Embajada de España en París, importe de 15.000 francos..	15.151	45
La Legación de Alemania, producto de una suscripción abierta por los Sres. Freiber y compañía, domiciliados en Stuttgart, en Württemberg.....	202	
La misma, procedente de suscripción abierta por los Sres. Hissing y Moellmann en Pserlholm, en Prusia.....	2.430	
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
El Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta de auxilios, de		
D. Segundo Pozo, vecino de Salillas de Jalón...	4	75
Ayuntamiento y varios vecinos de Botorrita..	422	50
Idem id. de Torralvilla.....	45	
Idem id. de Muel.....	245	05
Idem id. de Utebo.....	301	05
Idem id. de Murero.....	35	25
Recaudación domiciliaria en Zaragoza, tercera remesa.....	294	50
Ayuntamiento y varios vecinos de Villamayor.	424	
Idem de San Mateo de Gállego.....	60	
Vecinos de id.....	425	
Ayuntamiento y varios vecinos de Torralba de Biot.....	42	65
Idem id. de Embid de Ariza.....	37	67
Idem id. de Ariza.....	407	50
Idem id. de Valconchán.....	37	50
Idem id. de Sigüés.....	33	50
Vecinos de Anoberal.....	21	50
Sres. Jefes y Oficiales del batallón depósito de Zaragoza.....	407	65
PROVINCIA DE ÁVILA		
Sr. Jefe del batallón reserva de Ávila, núm. 6..	134	30
Batallón depósito de id.....	23	75
Sr. Comandante, primer Jefe de la Guardia civil de id.....	149	99
D. Eduardo de la Iglesia, por la Academia de Administración militar de id.....	145	68
Maestro y niños de Vadillo de la Sierra.....	3	
Sr. Alcalde de Gil García.....	15	62
Idem id. de Hoyorredondo.....	50	78
Idem id. de Valdemolinos.....	42	
Idem id. de Herreros de Suso.....	145	03
Idem id. de Sigeres.....	46	40

	Pesetas.	Cénts.
Idem id. de Flores de Avila.....	222	16
Idem id. de Arevalillo.....	57	85
Idem id. de Aveinte.....	66	75
Idem id. de Burgohondo.....	92	40
Idem id. de Orbita.....	70	75
Idem id. de Gotarredura.....	24	70
Idem id. de Riofrio.....	43	96
Idem id. de Miniogrande.....	75	50
Idem id. de Bohoyo.....	73	25
Idem id. de Arenas.....	677	
Idem id. de Medianas.....	34	67
PROVINCIA DE PONTEVEDRA		
Ilmo. Sr. D. Sabino González de Besada, Gobernador civil.....	25	
La Diputación provincial.....	3.000	
Importe de un día de haber de los empleados del Gobierno civil.....	50	
Idem id. de los empleados de Obras públicas..	100	95
Idem id. del Ingeniero agrónomo.....	7	50
Idem id. de los Profesores y empleados del Instituto provincial.....	407	42
Idem id. de los de la Escuela Normal de Maestros.....	28	40
Idem id. del Ingeniero y empleados de Montes.	45	
Idem id. de los de la Sección de Fomento....	26	50
Idem id. de los de la Secretaría de Instrucción pública.....	48	75
Idem id. de los de la Escuela agrícola.....	30	45
Idem id. de los Maestros de primera enseñanza.	662	12
Idem id., empleados, Diputación provincial, Presidente y Comisión.....	303	40
Idem id., Profesoras Escuela Normal de Maestras.....	45	63
El Ayuntamiento de Pontevedra.....	1.250	
D. Eduardo Cea Naharro.....	25	
Producto de la colecta pública en la capital....	2.416	75
El Ayuntamiento de Porriño.....	40	
Importe de un día de haber de los empleados del id.....	48	
El Ayuntamiento de Lavadores.....	425	
El id. de Oya.....	40	
El Alcalde y empleados de id., Párroco de Villadesuso y varios vecinos.....	38	75
El Ayuntamiento de Marín.....	100	
Importe de un día de haber de los empleados del mismo.....	44	40
Producto de una colecta en dicha villa.....	235	52
El Ayuntamiento de Setados.....	50	
El Alcalde y Concejales de id.....	55	
Importe de un día de haber de los empleados del mismo.....	22	75
Producto de una suscripción particular en id..	64	50
El Ayuntamiento de Gondomar.....	80	
El Alcalde y Concejales del mismo.....	90	
Importe de cuatro días de haber del Secretario del mismo.....	41	10
Idem de dos del Oficial auxiliar.....	4	50
Producto de una suscripción de los vecinos de id.....	450	50
El Ayuntamiento de Cerdedo.....	25	
El Ayuntamiento de Bayona.....	75	
Importe de un día de haber de los empleados y suscripción particular en el mismo.....	150	82
El Ayuntamiento de Villanueva de Arosa....	425	
Importe de un día de haber de los empleados del mismo.....	40	50
Producto de una suscripción particular en id..	146	99
El Ayuntamiento de Carril.....	30	
El Alcalde Presidente del mismo.....	25	
Los Concejales de id.....	14	50
El Secretario del Ayuntamiento de id.....	5	
Importe de un día de haber del Secretario y empleados de id.....	8	
El Oficial primero de la Secretaría, donativo particular.....	2	50

	Pesetas. Cént.
Producto de una suscripción en el mismo Ayuntamiento.....	244'58
Batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7. Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del primer batallón de infantería de Mindanao..	308'40
Idem id. del segundo batallón de id.....	328'34
Personal del Farque de Artillería de Mahón...	297'97
Sr. Jefe del regimiento de reserva de caballería, núm. 47.....	42'61
La Comandancia general de Ingenieros en Vitoria, importe de un día de su haber.....	26'40
La id. id. de la Guardia civil de Zamora.....	480
Batallón reserva de id.....	136'25
Regimiento de caballería de reserva, núm. 49..	144'30
143'40	
PROVINCIA DE CASTELLÓN	
Personas de la Audiencia de lo criminal.....	464'26
Ayuntamiento de Calig.....	287'75
PROVINCIA DE SEGOVIA	
Batallón de reserva, núm. 6.....	121'38
El Ayuntamiento de Navalmanzano, importe de un día de haber de sus empleados y donativo de los Concejales y vecinos.....	23'20
Idem id. de Monterrubio, importe del 40 por 100 de su capítulo de imprevistos y donativo de Concejales.....	38'33
Idem id. de Ontanares, id. del 20 por 100 de idem id., día de haber de sus empleados y donativo de Concejales, Secretario y vecinos...	45'44
Idem id. de Escarabajosa de Cabezas, por id. idem.....	146'37
Idem id. de Cantimpalos, por id. id. y Vocales Junta de Socorro.....	81'97
Ayuntamiento de Valdesimonte, importe del 40 por 100 de su capítulo de imprevistos y un día de haber de sus empleados.....	40'50
Idem de Arahuetes, id. y donativo de los Concejales y Secretario.....	12'45
Idem de Encinillas, id., día de haber de los empleados municipales y donativo de los vecinos.....	22
Idem de Oña, id. id. y donativo del Maestro..	58'73
Idem de Fuentesauco, id. y día de haber de los empleados municipales.....	8
Idem de Bergondo (Coruña), importe de una suscripción.....	60'91
TOTAL.....	4.638.977'59

Madrid 31 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Francisco de Paula Valcárcel y Vargas, Fiscal de la Audiencia de Pamplona, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por jubilación de D. Fernando Dondaris. Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos al Magistrado de la misma D. Tomás Maroto y Salado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Torres Valderrama, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Llerena, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Joaquín Vellando, á Don

Federico Monsalve y Callejo, que sirve igual cargo en la de Benavente.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Monsalve, á D. Joaquín Vellando y Vázquez, que lo es electo de la de Teruel.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín de Castro y Arés, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lorca, vacante por haber sido también trasladado D. José María Silva.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Celestino Arias Gago, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Jenaro Cotón.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Celestino Arias, á D. Jenaro Cotón y Pimentel, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Pardos Herreros pidiendo indulto de la pena de nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta la corta edad del reo al delinquir, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel Pardos Herreros del resto de la pena de nueve meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Braulio Belandía pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Vitoria le impuso en causa por el delito de quebrantamiento de condena:

Considerando que el reo lleva cumplida más de la mitad de la condena, y que remitida por perdón del agraciado la pena que quebrantó, es justo indultarle de la que por haberla quebrantado se le impuso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Braulio Belandía del resto de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Soria, en que se condena á Eugenio Martínez á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que perpetrados los dos delitos objeto de esta causa en un solo acto, ó sea por medio de un solo disparo, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el párrafo segundo, art. 90 del Código, se impuso al procesado la pena de muerte, mientras que, como hace observar muy acertadamente el Ministerio fiscal, si los dos hechos punibles hubiesen sido el resultado de dos actos distintos de la voluntad, no hubiera podido condenarse á su autor más que á dos cadenas perpetuas, que según el art. 89 habrían quedado reducidas á 40 años:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Eugenio Martínez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente que remite V. E. con su oficio, núm. 316, de 8 de Julio del año próximo pasado, relativo al ancho de vía más conveniente para los ferrocarriles que se construyan en esa isla:

Pasado el asunto á informe del Consejo de Estado en pleno, y teniendo en cuenta cuanto en dicho expediente aparece;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se adopte el ancho uniforme de 760 milímetros, ó sean dos y medio pies ingleses para las líneas férreas que se construyan en la isla de Puerto Rico.

2.º Que prevenga V. E. á la jefatura de Obras públicas de esa provincia que proceda á determinar las condiciones y demás elementos á que hacen referencia los artículos 5.º y 6.º de la instrucción de 27 de Agosto de 1880, y á redactar en el término de un mes como máximo el pliego de condiciones generales para todos los ferrocarriles que se concedan en esa isla, y el particular para cada una de las líneas que han de constituir el de circunvalación de la misma, cuyos documentos, con el informe del Consejo de administración y con el de V. E., deberá remitirse á la aprobación del Gobierno Supremo con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la nueva instancia del Muy Reverendo Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba, promovida en su nombre y en el de los Reverendos Sres. Obispos sufragáneos de Habana y Puerto Rico, acerca de la urgente necesidad de declarar que los hijos que hayan cumplido la mayor edad estén exentos de la necesidad de pedir el consejo paterno para contraer matrimonio, por las rémoras que en aquellas islas produce semejante trámite, dificultando las uniones canónicas y legítimas y dando lugar á otras perjudiciales á la moralidad pública, se ha servido declarar, después de oída la Comisión de Códigos de Ultramar y la Sección de Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con ambos dictámenes, que los artículos 3.º y 15 del Real decreto de 3 de Febrero de 1882, por el cual se aplicó á Cuba y Puerto Rico la ley del consentimiento paterno de 20 de Junio de 1862, sólo se refieren á los hijos de familia que sigan siéndolo en la actualidad, y de ningún modo á los que por haber cumplido la mayor edad y estar ipso facto emancipados por ministerio de las nuevas leyes vigentes no pueden considerarse ya jurídicamente como tales hijos de familia ni como obligados á pedir el consejo paterno para contraer matrimonio, salvo el respeto que moralmente á ello les impulse.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1884.

TEJADA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en este Ministerio por el Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba en solicitud de que se aplique á esa isla el reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1863 para la tramitación y reparación de templos de Puerto Rico, con algunas modificaciones:

Considerando que es notoria la necesidad de que se organice el servicio de que se trata en forma debida, y que el reglamento é instrucción sobre la materia, vigentes en Puerto Rico, puedan responder á dicha necesidad, supuesto que ambas islas son similares en su organización política, civil, eclesiástica y económica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á lo solicitado por el Muy Reverendo Arzobispo, disponiendo se haga extensivo á la isla de Cuba el reglamento é instrucción para las construcciones y reparación de templos de Puerto Rico de 11 de Mayo de 1863, con las modificaciones que aparecen en el texto reformado que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1884.

TEJADA

Sr. Gobernador general, Vicereál patrono de las iglesias de Cuba.

Reglamento que se cita.

Artículo 1.º Los gastos para la reparación de los templos parroquiales se dividen en ordinarios y extraordinarios. Se consideran ordinarios aquellos que en cada año sea necesario hacer para tener en buen estado de conservación ó para la edificación nueva de algún templo que puedan cubrirse con la dotación asignada en la Real cédula de 30 de Setiembre de 1832, para gastos del culto, con la renta de la vacante que devenga la silla episcopal, que se atribuyen á este objeto, y con las cantidades que de limosna se recauden en cada pueblo de la isla con destino á este fin. Se considerarán gastos extraordinarios todos los que no puedan ser atendidos y cubiertos por los medios indicados y cuyos fondos tenga que suministrar el Estado además de la consignación anual señalada en la Real cédula citada.

Art. 2.º Los gastos ordinarios de reparaciones de los templos parroquiales se harán por los respectivos Párrocos con entera libertad, sin otra vigilancia ni intervención que la de sus propios Ordinarios.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios de reparación ó edificación nueva de los templos parroquiales se costearán por el Estado, instruyéndose los expedientes en los términos que prevendrán los artículos posteriores. En los planos y en los presupuestos para la edificación nueva de los templos se cuidará muy especialmente de fijar la capacidad y el ornato del templo y la cantidad que en su construcción deba emplearse, en la conveniente proporción con el número de vecinos y con la importancia de las poblaciones, cuidando á la par para cubrir las necesidades perentorias de pueblos que tienen precisión inmediata de sus templos el que los planos y proyectos puedan subdividirse para hacer las obras á medida que se vaya proporcionando el caudal suficiente con el objeto de que el culto divino pueda ejecutarse desde el primer momento, ampliándose sucesivamente las obras cuando el caudal se reúna.

Art. 4.º Cuando la cantidad reunida para una obra de reedificación ó nueva de las que costeen los gastos ordinarios no pueda efectuarse por su mayor costo, se solicitará auxilio del Estado como subvención, para lo cual se instruirá el expediente oportuno en la forma que se señale en artículos sucesivos.

Art. 5.º En la capital de Santiago de Cuba, como de la Archidiócesis, habrá una Junta, compuesta del muy reverendo Arzobispo, Presidente; del Dean, de un Canónigo nombrado por el Cabildo, del Promotor fiscal más antiguo de los Juzgados de primera instancia de dicha capital y del Síndico del Ayuntamiento. En la capital de la Habana, como de la diócesis, habrá otra Junta, compuesta del reverendo Obispo, Presidente; del Dean, de un Canónigo nombrado por el Cabildo, del Fiscal de la Audiencia y del Síndico del Ayuntamiento. Estas juntas de diócesis tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Dar informe en todos los expedientes que se instruyan sobre edificación ó reparación de los templos parroquiales de la diócesis.

2.º Recibir y custodiar los fondos que para las obras les remita el Gobierno por conducto del Prelado, á cuyo efecto nombrará un depositario administrador de garantía y moralidad.

3.º Acordar lo conveniente á fin de que en las subastas públicas para la ejecución de las obras se observe lo prevenido en los artículos siguientes.

4.º Examinar las partes que semestralmente, ó antes si la Junta estima oportuno, le den las Juntas subalternas de que habla el artículo siguiente.

5.º Tener á disposición de las Juntas subalternas con la anticipación conveniente los fondos necesarios para satisfacer á los contratistas las cantidades á que tengan derecho según el contrato.

6.º Revisar las cuentas justificadas de las sumas que las Juntas subalternas hayan recibido y de las invertidas en la ejecución de las obras así que se hayan terminado.

7.º Repasar las cuentas que remitan las Juntas subalternas en lo que creyeren conveniente hasta darlas su aprobación.

8.º Formar un resumen detallado, expresivo de la inversión de los caudales con copia de su decreto de aprobación y de la del Excmo. Sr. Gobernador Capitán general, como Gobernador superior civil, cuando deba dar la que remitan los Prelados diocesanos al Excmo. Sr. Vicepatrono real.

9.º Formar en los dos primeros meses de cada año una relación minuciosa de todos y cada uno de los templos para los cuales se hayan consignado fondos extraordinarios por el Gobierno, expresiva del estado en que se halle cada una de las obras emprendidas, de si se han puesto en ejercicio mediante subasta pública ó por administración en los casos de terminados, del tiempo que se calcule para su definitiva terminación, de los templos ó edificios que necesiten terminarse más inmediatamente, y de aquellos cuya reparación deba ser como uzada sin dilación, calificando las obras con las palabras urgentísimas y urgentes.

10.º Ejercer, respecto á las obras que se hagan en la capital, las funciones que por el artículo siguiente se confieren á las Juntas subalternas. La Junta de la diócesis quedará instalada á los 10 días que este reglamento esté vigente, de que dará cuenta inmediatamente al Vicepatronato real.

Art. 6.º En cada pueblo en que haya necesidad de edificar ó reparar algún templo se creará una Junta subalterna, dependiente de la Junta de diócesis, creada por el artículo anterior. Estas Juntas de pueblo se compondrán del Cura párroco, Presidente; de un individuo de la Junta municipal que designará el Alcalde, del primer Teniente Cura ó Coadjutor donde lo hubiere, del Procurador Síndico y de dos feligreses que mayor limosna hubieren ofrecido para la ejecución de la obra, y en su defecto de dos de los mayores contribuyentes, haciendo de depositario administrador de los fondos la persona de arraigo y probidad que la Junta elija.

Las atribuciones de estas Juntas subalternas son las siguientes:

1.º Llevar cuenta y razón de todo lo que se refiera á cada una de las obras en que intervengan.

2.º Dar á la Junta de diócesis semestralmente, ó antes si ella lo pidiese, partes exactos y puntuales del estado en que se hallen las mismas obras.

3.º Pedir á la Junta de diócesis con la anticipación conveniente las sumas necesarias para satisfacer á los contratistas, mediante recibo, aquellas cantidades á que tengan derecho con sujeción al pliego de condiciones.

4.º Rendir á la Junta de la diócesis cuentas documentadas de las sumas recibidas y de las invertidas en la ejecución tan pronto como las obras se hayan terminado.

Art. 7.º Las solicitudes de fondos para gastos extraordinarios de edificación y reparación de los templos parroquiales serán hechas por el Prelado diocesano, previo el oportuno expediente, en que habrá de oírse á los respectivos Ayuntamientos ó Juntas municipales.

Art. 8.º Para la subvención de que habla el art. 4.º se observarán las mismas formalidades que señala el artículo anterior para los gastos extraordinarios, acompañando á la petición un estado demostrativo del importe de la obra, cantidades reunidas para llevarla á cabo, clasificándolas según los fondos á que pertenecen, y déficit que resulte.

Art. 9.º El Prelado, cuando el presupuesto no exceda de 500 pesos y el edificio no sea de un mérito artístico especial, instruirá un breve expediente, en que ha de informar el alarife, maestro de obras ó aparejador de reconocida capacidad y honradez, de cuyas circunstancias le informarán los mismos Párrocos ó Alcaldes de la población, acompañado del pliego de condiciones que para la ejecución de la obra ha de redactar el propio alarife, lo remitirá con su dictamen y el de la Junta de diócesis al Vicepatronato real para la resolución que proceda.

Art. 10.º En las obras que excedan de 500 pesos y no pasen de 2.500, el Prelado, inmediatamente después de hacer constar la necesidad ó conveniencia de ellas, reunirá la Junta de diócesis, que cuanto antes designará el Arquitecto que haya de estudiar la obra que debe ejecutarse. El Arquitecto designado procederá sin dilación á formar el correspondiente presupuesto, á levantar los planos si de ellos hubiese necesidad y á redactar el pliego de condiciones bajo las cuales se habrá de sacar á subasta pública. El expediente así instruido será informado por la Junta de diócesis, remitiéndolo luego el Prelado con su dictamen al Vicepatronato real para la resolución que corresponda. Si el presupuesto de las obras excediere de 2.500 pesos, el Prelado, después de oír á la Junta de diócesis, pasará el expediente al Gobernador superior civil para que designe el Arquitecto que tenga por conveniente, el cual dará su parecer en el término de un mes. Devuelto el expediente por el Gobernador al Prelado, lo remitirá éste con su opinión al Vicepatronato real para la resolución conducente.

Art. 11.º Los gastos que originen la formación de los expedientes de que se hace mérito en los artículos anteriores, incluidos los honorarios de los Arquitectos ó de los alarifes ó aparejadores según los casos, se adicionarán á los presupuestos respectivos para que puedan ser satisfechos en su día por cuenta del Tesoro si el caudal procediese de gastos extraordinarios, y por su presupuesto si correspondiere á ordinarios.

Art. 12.º Al remitir el Prelado al Vicepatronato real los expedientes de edificación ó reparación extraordinaria de que queda hecho mención, manifestarán las sumas que para gastos de las obras podrán facilitarse de los 20.000 pesos concedidos por la Real cédula de 30 de Setiembre de 1832 ó de cualquier otro fondo que hubiese.

Art. 13.º En todos los pliegos de condiciones para las subastas se ha de establecer precisamente la garantía que hayan de prestar los contratistas á juicio de la Junta de diócesis. Las formalidades que han de observarse en las subastas públicas y las responsabilidades á que han de sujetarse los contratistas serán las que se marcan en la instrucción que se acompaña.

Art. 14.º Todos los contratos para la ejecución de obras de edificación y reparación extraordinaria se celebrarán por remate público, previa la correspondiente subasta. Se exceptúan de esta regla las obras cuyo importe no exceda de 500 pesos y las de los templos y edificios que por su mérito artístico considere el Vicepatronato real conveniente disponer se ejecuten por administración.

Si en las primeras subastas que se celebren no se presentasen licitadores, dispondrá la Junta de diócesis que se verifiquen otras nuevas dentro del término que juzgue conveniente; y si tampoco concurrieren aquellos, ó si por cualquiera otra causa no pudiese tener lugar la adjudicación, el Prelado dará cuenta al Vicepatronato real para la resolución que proceda, proponiéndole lo que estime más conveniente.

Art. 15.º Los fondos que se consignen con destino al pago de una obra determinada no podrán ser aplicados á otra.

Art. 16.º Así que la Junta de diócesis tenga noticia de la terminación de una obra cuyo presupuesto haya excedido de 2.500 pesos, oficiará el Presidente al Gobernador superior civil, quien designará el Arquitecto que ha de reconocerla y expedir certificación, que se unirá á la cuenta, en que conste que se ha hecho con sujeción á las condiciones de la escritura, ó en otro caso expondrá los defectos de que adolezca. Las obras cuyo presupuesto no llegase á 2.500 pesos serán reconocidas de la misma manera por el Arquitecto que la Junta de diócesis designe, y las que no excediesen de 500 pesos por el alarife ó maestro de obras que nombre la Junta subalterna.

Art. 17.º El Prelado, después que la Junta de diócesis haya dado su aprobación á las cuentas remitidas por las Juntas subalternas, las dirigirá, siempre que el presupuesto de la obra haya excedido de 2.500 pesos, al Vicepatronato real con un resumen detallado expresivo de la inversión de caudales, con copia de los acuerdos de aprobación de la Junta de diócesis para su superior sanción. Si el presupuesto de la obra no hubiese excedido de 2.500 pesos, ó si ella se hubiese hecho por el pueblo ó por gastos ordinarios, bastará la aprobación de las Juntas de diócesis.

Art. 18.º Las Juntas de diócesis dispondrán lo conveniente para que se redacten los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas públicas respecto de todos y de cada uno de los expedientes en curso y hasta aprobados que carezcan de este requisito, siempre que no se haya dado principio á la obra, oyendo acerca de ellos al Arquitecto que designe, remitiéndolo al Vicepatronato real para su aprobación si fuere de los casos en que deba hacerse.

Art. 19.º Aprobado el crédito extraordinario por S. M., se

solicitará anualmente por la Junta de diócesis la cantidad que se crea necesaria, á fin de que sea comprendida en el presupuesto general de la isla, cuidando de hacerlo con la debida anticipación para evitar la paralización de las obras.

Art. 20.º Las obras que se hallen en el día en curso de ejecución se asimilarán en lo posible á lo que se dispone en la presente instrucción, igualmente que los expedientes incoados y que no se hallen aprobados.

Art. 21.º Que han derogadas todas las disposiciones que hasta hoy se hayan publicado sobre instrucción de los expedientes para edificar y reparar los templos parroquiales en todo lo que no sean conformes con este reglamento.

Instrucción que se cita para llevar á efecto el anterior reglamento.

1.º Luego que el Prelado diocesano reciba la orden aprobando la edificación ó reparación por gastos extraordinarios de algún templo, dispondrá la reunión de las Juntas de diócesis y de pueblo mandadas crear por los artículos 5.º y 6.º del reglamento.

2.º La Junta de diócesis determinará que en un término breve forme el Arquitecto designado el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta respectiva de las obras que hayan de hacerse de este modo, con presencia de los planos, presupuestos y el importe de las mismas obras, siempre que al formularlos no se hiciese unido.

3.º Formado el pliego de condiciones para la subasta, la Junta de diócesis señalará día para hacerla, debiendo celebrarse las que se celebran cuando el territorio á que corresponde el edificio sea de diferente partido judicial que el de la capital de la diócesis, y habiendo de celebrarse ambas en las respectivas capitales, se anunciarán con 20 días por lo menos de anticipación por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre, la *Gaceta de Gobierno*, en el *Boletín oficial* de la provincia y de la diócesis á que pertenezca el punto donde se ha de hacer la edificación ó reparación y en algún otro periódico si lo hubiere.

La Junta de diócesis podrá delegar para el remate en la cabecera del partido judicial, tanto en la capital como fuera de ella, á las personas que le mereciesen su confianza, pero contando principalmente con el Juez de primera instancia y Promotor fiscal del partido.

4.º Las proposiciones se harán por escrito arreglado al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, que son admisibles mientras no se haya terminado el remate.

5.º Cuando hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación general por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana únicamente hechas por las personas que las autorizaron con su firma.

6.º Acompañará á las proposiciones carta de pago que acredite haber consignado en la Caja principal ó lo-al de los fondos públicos del Estado el depósito del 10 por 100 del total importe de aquéllas, como garantía de la ejecución de todas las condiciones del contrato; dichas cartas se devolverán inmediatamente á los licitadores no agraciados, quedando retenida sólo la de aquel á quien se adjudica la obra, que recogerá la mencionada garantía inmediatamente que haga presentación de certificado de la Junta diocesana que lo dé por quitado de las obligaciones que al rematar contrajo.

7.º Los fondos que se consignen en la Tesorería de Hacienda pública ingresarán por conducto de los Prelados en poder de las Juntas de diócesis, que los invertirán en las obras que inmediatamente estén bajo su inspección, ó los entregarán á las Juntas de pueblos en los casos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º del reglamento citado.

8.º Los administradores depositarios de que habla el artículo 6.º del mismo reglamento satisfarán los libramientos que expida el Presidente de la Junta á favor del contratista ó empresario de las obras, cuyas cantidades no excedan de las del plazo que se hubiese designado y cumplido, siempre que haya obras ejecutadas cuyo valor cubra el importe de aquéllas.

9.º Para asegurarse de la exactitud de esta parte procederá á la expedición de los libramientos el correspondiente reconocimiento del Arquitecto ó alarife respectivo; debiéndose acompañar á aquéllos la certificación expresa del valor de las obras realizadas.

10.º Concluidas las obras, se observará lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del reglamento.

11.º Será obligación del contratista de las obras el pago de los derechos del expediente de subasta y de la escritura de obligación.

12.º Si las obras no fuesen de recibo, á juicio del Arquitecto ó de la persona perita que se designe para su reconocimiento, el contratista nombrará un perito de igual categoría que reconozca la obra. Si el dictamen de éste fuese conforme con el del anterior, no habrá lugar á nuevas reclamaciones; mas si disintiesen el Gobernador superior civil, la Junta de diócesis, ó la subalterna según los casos, elegirá un tercero, cuyo fallo será decisivo. En este caso, lo mismo que en el de conformidad de los dos informes periciales, pagará el contratista por vía de pena el 10 por 100 del precio del remate, además de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras y en estado de recibo.

13.º En las obras que se ejecuten con gastos ordinarios podrán observarse las mismas formalidades que en las de extraordinarios siempre que la Junta de diócesis lo acuerde.

14.º La Junta de diócesis fijará por sí ó propondrá al V. P. R. según los casos, la retribución ó gratificación que deba darse al Depositario por indemnización de gastos de escritorio.

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—Aprobado.—TEJADA.

Modelo de proposiciones.

Yo D. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas (para la edificación, reparación ó lo que sea del templo tal), me comprometo á realizarlo por la cantidad líquida de . . . , sujetándome absolutamente al plano y al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según despacho núm. 1 (de fecha 1.º del actual) del Representante de S. M. en Bucarest, la Comisión europea del Danubio ha establecido que desde dicho día 1.º se haga una rebaja general de 20 por 100 en los derechos de navegación que abonan los buques de todas las categorías, y además ha hecho extensiva á los buques que miden menos de 200 toneladas la franquicia de derechos que han venido disfrutando hasta ahora los inferiores á 100 toneladas.

Lo que se publica á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar la expresada medida.

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS—Véase la GACETA de 28 del actual.

NÚMEROS	NOMBRES	PROVINCIA de su naturaleza	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
			47	D. José Manuel San Juan.....	Lugo.....	25	9	10	5	40	16		
48	D. Juan González Hoyos.....	Cáceres.....	30	6	6	5	40	16	5	40	16	Interventor Vista.....	Bonanza.
49	D. José María Illán.....	Murcia.....	24	8	24	5	40	16	5	40	16	Idem.....	Santa Pola.
50	D. Pedro Palacios y Linares.....	Cádiz.....	24	3	22	5	40	16	5	40	16	Interventor.....	Jávea.
51	D. Manuel Escudero y Moreno.....	Logroño.....	33	3	12	5	40	16	5	40	16	Auxiliar Vista.....	Port Bou.
52	D. Manuel Gutiérrez y González.....	Oviedo.....	26	3	3	5	40	16	5	40	16	Vista.....	Alcañices.
53	D. Francisco Frías y Roldán.....	Albacete.....	29	11	6	5	40	16	5	40	16	Interventor Vista.....	Huelva.
54	D. Mariano Daniel Flores.....	Madrid.....	24	2	26	5	40	16	5	40	16	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
55	D. Mariano Herrera y Navarro.....	Murcia.....	24	10	28	5	40	16	5	40	16	Oficial tercero.....	Huelva.
56	D. Mariano López Ochoa.....	Madrid.....	28	10	13	5	40	16	5	40	16	Interventor Vista.....	Troadero.
57	D. Ramón Rodríguez Gallón.....	Castellón.....	24	11	6	5	40	16	5	40	16	Idem.....	S. Carlos de la Ráp.
58	D. Ceferino Barragán y Lobo.....	Burgos.....	28	4	4	5	40	16	5	40	16	Administrador.....	Ayamonte.
59	D. Mauricio Artaiz y Oteiza.....	Navarra.....	33	8	11	5	1	5	5	1	5	Oficial cuarto.....	Cartagena.
60	D. Francisco Moral y Cañete.....	Valencia.....	35	9	2	5	1	2	5	1	2	Auxiliar Vista.....	Canfranc.
61	D. Enrique Alabern.....	Madrid.....	26	2	27	4	11	25	4	11	25	Idem.....	Grao de Valencia.
62	D. Salvador Morán.....	Valencia.....	26	6	18	4	11	22	4	11	22	Interventor.....	Ayamonte.
63	D. Juan Roca.....	Castellón.....	24	6	6	4	11	22	4	11	22	Oficial.....	Vinaroz.
64	D. Santiago Fuentes.....	Oviedo.....	24	6	28	4	11	22	4	11	22	Auxiliar Vista.....	Santander.
65	D. José Manuel Castromán.....	Pontevedra.....	25	8	20	4	11	22	4	11	22	Oficial tercero.....	Tarragona.
66	D. Víctor Zurita.....	Lérida.....	45	1	26	4	11	22	4	11	22	Administrador.....	Benasque.
67	D. Ángel Mántarras y Gauso.....	Oviedo.....	25	10	10	4	11	22	4	11	22	Auxiliar Vista.....	Sevilla.
68	D. Julio Mántarras y Gauso.....	Idem.....	23	11	2	4	11	22	4	11	22	Oficial séptimo.....	Bilbao.
69	D. Juan Martínez López.....	Almería.....	30	5	1	4	11	22	4	11	22	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
70	D. Antonio Díaz Tejeiro.....	Madrid.....	32	7	22	4	11	22	4	11	22	Interventor Vista.....	Bermeo.
71	D. Mariano Alonso.....	Idem.....	36	10	9	4	9	2	7	4	9	Idem.....	Isla Cristina.
72	D. Higinio Galiana.....	Teruel.....	33	11	20	4	1	14	4	1	14	Idem.....	La Escala.
73	D. Carlos Gómez y Rodríguez.....	Madrid.....	23	3	3	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Barba de Puerco.
74	D. Rafael Pacheco Ruiz.....	Málaga.....	24	2	2	3	10	19	3	10	19	Auxiliar Vista.....	Ferrol.
75	D. Federico de Cárcamo y Echániz.....	Vizcaya.....	29	8	6	3	10	19	3	10	19	Oficial.....	Rivadeco.
76	D. Manuel Gómez Cota.....	Málaga.....	27	6	7	3	10	19	3	10	19	Idem cuarto.....	Badajoz.
77	D. Domingo Villanueva Moreno.....	Cáceres.....	26	11	3	3	10	19	3	10	19	Idem tercero.....	Badajoz.
78	D. Ricardo Rivera y Uruburu.....	Córdoba.....	25	3	24	3	10	19	3	10	19	Auxiliar Vista.....	Málaga.
79	D. Emilio Fajardo y Rodríguez.....	Coruña.....	27	9	2	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Avilés.
80	D. José Vasallo y Martínez.....	Málaga.....	23	10	23	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Cartagena.
81	D. Juan Sánchez y Romero.....	Sevilla.....	25	1	26	3	10	19	3	10	19	Interventor Vista.....	Marbella.
82	D. Emilio Salazar y Maté.....	Burgos.....	24	2	26	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Paimogo.
83	D. José Pastor y Clemente.....	Madrid.....	24	7	12	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Alberguería.
84	D. José André y Santiago.....	Orense.....	27	1	1	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Vivero.
85	D. Ernesto de Puras y Arcasbar.....	Vizcaya.....	24	2	19	3	10	19	3	10	19	Oficial séptimo.....	Santander.
86	D. José Martínez López.....	Murcia.....	26	2	28	3	10	19	3	10	19	Interventor Vista.....	San Felix Guixols.
87	D. Carlos Guadarrama y Martín.....	Madrid.....	39	3	2	3	10	19	3	10	19	Oficial cuarto.....	San Sebastián.
88	D. Miguel Nunell y Durán.....	Barcelona.....	6	7	13	3	10	19	3	10	19	Idem.....	Palamós.
89	D. José Antonio Blanco y Pérez.....	Huelva.....	33	1	27	3	10	19	7	10	23	Auxiliar Vista.....	Bilbao.
90	D. Joaquín Saurín y Carls.....	Murcia.....	23	7	5	3	10	19	3	10	19	Interventor.....	La Guardia.
91	D. Calixto Vidondo.....	Málaga.....	25	9	28	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Sevilla.
92	D. Evaristo de Zarraga y Pegúlez.....	Vizcaya.....	21	2	5	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Santander.
93	D. Eduardo Arines y Rodríguez.....	Pontevedra.....	26	11	15	2	9	13	2	9	13	Vista.....	Verín.
94	D. Antonio María Prieto y Pillo.....	Lugo.....	31	2	3	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Alcudia.
95	D. Cipriano Pacheco Nieves.....	Badajoz.....	25	11	24	2	9	13	2	9	13	Idem.....	S. Vicente Alcánt.
96	D. Vicente Torá y Martín.....	Madrid.....	31	8	25	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Denia.
97	D. Juan de Dios Checa.....	Málaga.....	32	11	16	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista segundo.....	Valencia Alcántara.
98	D. Celso Pérez y Sánchez.....	Salamanca.....	25	3	21	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Rosas.
99	D. Bernardo Alonso Pérez.....	Coruña.....	24	8	4	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Benicarló.
100	D. Francisco Villanueva y Mira.....	Valencia.....	28	7	5	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Estepona.
101	D. Carlos Guerrero del Valle.....	Madrid.....	44	1	27	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Iruñ.
102	D. Liborio González de las Riveras.....	Lugo.....	26	2	6	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Arenys de Mar.
103	D. Antonio Mena Rey.....	Málaga.....	29	2	15	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Algeciras.
104	D. Rafael Abrón y Estrada.....	Tarragona.....	22	11	11	2	9	13	2	9	13	Oficial tercero.....	San Sebastián.
105	D. Ramón Alba Pomares.....	Alicante.....	23	3	3	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Blanes.
106	D. José Salameiro Lizárraga.....	Navarra.....	21	10	3	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Bilbao.
107	D. Manuel Cambronero y Gómez.....	Murcia.....	23	9	19	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Olivenza.
108	D. Francisco Javier de la Borbolla.....	Sevilla.....	21	5	16	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Villanueva y Geltrú.
109	D. Emilio García de la Mata.....	Cáceres.....	22	7	12	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
110	D. Manuel Montes y Almansa.....	Jaén.....	23	3	16	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Vigo.
111	D. Vicente Arines y Olivares.....	Pontevedra.....	24	4	23	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Aldea del Obispo.
112	D. Miguel Rivas y Fuxet.....	Barcelona.....	21	3	9	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Tarragona.
113	D. Antonio Miranda y García.....	Toledo.....	28	6	14	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Almuñécar.
114	D. José María Laredo y Trelles.....	Oviedo.....	24	4	22	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Santander.
115	D. Domingo Arbaizar y Paredes.....	Burgos.....	27	4	28	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Santander.
116	D. Crispulo Garrido y Martínez.....	Palencia.....	26	6	22	2	9	13	2	9	13	Oficial tercero.....	Gijón.
117	D. Juan Pérez de la Fuente.....	Pontevedra.....	22	11	28	2	9	13	2	9	13	Oficial.....	Ferrol.
118	D. Francisco Galán y Parra.....	Cádiz.....	26	8	19	2	9	13	2	9	13	Auxiliar Vista.....	Sevilla.
119	D. Pedro Sánchez Bueno.....	Madrid.....	30	1	2	2	9	13	2	9	13	Idem.....	Alicante.
120	D. Gabriel Cañadas Martínez.....	Almería.....	22	2	7	2	9	13	2	9	13	Oficial sexto.....	Cádiz.
121	D. Francisco Rañada y Barros.....	Santander.....	25	3	6	2	9	13	2	9	13	Interventor Vista.....	Lequeitio.
122	D. Wenceslao Maza.....	Idem.....	38	3	3	2	8	10	7	8	6	Administrador.....	Estepona.
123	D. Joaquín Morales y Martí.....	Murcia.....	27	10	23	2	6	23	2	6	23	Interventor Vista.....	S. Vicente de la B.
124	D. Manuel Comings y Calvo.....	Madrid.....	23	1	11	1	10	17	1	10	17	Auxiliar Vista.....	Grao de Valencia.
125	D. Juan Astor y Gutiérrez.....	Logroño.....	20	10	21	1	10	17	1	10	17	Oficial segundo.....	Canfranc.
126	D. Eustaquio Fernández Gómez.....	Almería.....	27	3	28	1	10	17	1	10	17	Auxiliar Vista.....	Málaga.
127	D. Fernando Zanón y Valdivieso.....	Valencia.....	21	3	26	1	10	17	1	10	17	Idem.....	Barcelona.
128	D. Bonifacio Luis Hernández.....	Zamora.....	25	6	26	1	10	17	1	10	17	Idem.....	Gijón.
129	D. Eduardo López y Gómez.....	Coruña.....	20	7	9	1	10	17	1	10	17	Interventor Vista.....	Puente Mayorga.
130	D. Hilario Hernández Martín.....	Salamanca.....	28	11	26	1	10	17	9	10	27	Idem.....	Burriana.
131	D. Rosendo Faura y Laborda.....	Sevilla.....	21	7	26	1	10	17	1	10	17	Oficial.....	Mahón.
132	D. Miguel Vila y Ramón.....	Tarragona.....	23	7	22	1	10	17	1	10	17	Auxiliar Vista.....	Cádiz.
133	D. Juan de Dios Urizar y Amat.....	Granada.....	29	3	12	1	10	17	1	10	17	Interventor Vista.....	Torre del Mar.
134	D. Manuel Mascias y Riera.....	Huesca.....	23	8	1	1	10	17	1	10	17	Auxiliar Vista.....	Vinaroz.
135	D. Esteban Díez de Antonio.....	Madrid.....	24	3	29	1	10	17	1	10	17	Interventor Vista.....	Porto Colón.
136	D. Eduardo de la Barrera y Martín.....	Sevilla.....	27	9	3	1	10	17	1	10	17	Auxiliar Vista.....	Palma.
137	D. Desiderio Corón del Río.....	Cáceres.....	27	10	21	1	10	17	1	10	17	Idem.....	Málaga.
138	D. Agustín Ayet y Carroba.....	Tarragona.....	22	6	11	1	10	17	1	10	17	Idem.....	Barcelona.
139	D. Julián López García.....	Pontevedra.....	24	6	26	1	10	17	1	10	17	Idem.....	Port Bou.
140	D. Daniel Fernández Muros.....	Toledo.....	21	2	21	1	10	17	1	10	17	Interventor Vista.....	Farga de Moles.
141	D. Celestino Vallet y Llano.....	Madrid.....	22	6	19	1	10	17	1	10	17	Auxiliar Vista.....	San Sebastián.
142	D. Francisco García Lavaggi.....	Sto. Domingo.....	21	3	17	1	10	17	1	10	17	Idem.....	Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficiales auxiliares de cuarta clase, vacantes en el de Cuentas del Reino.

El día 3 de Febrero próximo, á las diez y media de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de dicho Tribunal los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA del 6 de Diciembre último, dos plazas de la indicada clase, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales cada una.

Lo que se anuncia para conocimiento público.
Madrid 29 de Enero de 1885.—El Vocal, Secretario, Galo de Tejada y Matheo. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 23 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Candás, partido judicial de Gijón.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Enero de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Febrero próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS

Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 848 de señalamiento.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 344 de señalamiento.
 - Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 428 de id.
 - Primer semestre de 1881, carpeta núm. 523 de id.
 - Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 691 de id.
 - Primer semestre de 1882, carpetas números 1.046 á 1.409 de id.
 - Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.049 á 1.052 de id.
 - Primer semestre de 1883, carpetas números 963 á 967 de id.
 - Segundo semestre de 1883, carpetas números 848 á 851 de id.
 - Primer semestre de 1884, carpetas números 717 á 730 de id.
 - Segundo semestre de 1884, carpetas números 527 á 571 de id.
- Madrid 30 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Desiderio Augusto de la Cerda y García el impuesto especial correspondiente á su sucesión en el título de Conde de Guadiana, con Grandeza de España, á pesar del tiempo transcurrido desde que se ha mandado expedir á su favor la competente Real carta de sucesión en el mencionado título y Grandeza; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847; se anuncia por primera vez la vacante de las expresadas dignidades con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Enero de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 4.253 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
2.410	80.000	Madrid.	Linares.
4.971	40.000	Idem.	Sevilla.
11.403	20.000	Getafe.	Getafe.
22.144	5.000	Málaga.	Vélez Málaga.
3.737	5.000	Játiva.	Valladolid.
21.069	2.500	Madrid.	Medina del Campo
4.170	2.500	Idem.	Alicante.
19.260	2.500	Bilbao.	Pozuelo.
16.673	2.500	Madrid.	San Sebastián.
21.497	2.500	Santiago.	Málaga.
356	2.500	Santander.	Alicante.
13.914	2.500	Cádiz.	Salamanca.
13.095	2.500	Madrid.	Madrid.
13.701	2.500	Zamora.	San Fernando.
21.732	2.500	Zaragoza.	Sigüenza.
23.298	2.500	Madrid.	Córdoba.
8.340	2.500	Getafe.	Barcelona.
8.025	2.500	Bilbao.	Vinaroz.
24.234	2.500	Madrid.	Barcelona.
15.706	2.500	Zaragoza.	Gerona.
14.859	2.500	Chicliana.	Plasencia.
20.177	2.500	Alicante.	Barcelona.
17.487	2.500	Madrid.	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

No se han adjudicado por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña María Ana Ballvé y Pons, hija de D. José María, Capitán de Milicianos Nacionales de Banolas, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Febrero de 1885.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimas, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los precios han de ser 898, importantes 1.314.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	250.000
1	125.000
1	60.000
1	25.000
15	75.000
300	360.000
575	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para los del premio segundo.....	7.000
898	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Enero de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 25 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 11.471 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.º de Diciembre de 1883 y 13 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, ó sea del sello 41.º, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 24 de Enero de 1885.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1973—S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 25 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 7.472 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1882, 1.º de Diciembre de 1883 y 13 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, ó sea del sello 41.º, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 24 de Enero de 1885.—El Gobernador, Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.) 1976—S

Gabinete Central de Telégrafos.

día 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Glasgow	Arrinson.—Sin señas.
Ilora	Taraseal, Hermanos.—Idem.
Valencia	Rosario Griffo.—Carrera San Jerónimo, 5.
Córdoba	Carlos Poole.—Mayor, 48 y 20.
Vich	Celestino Pazos.—Arenal, hotel Oriente.
Ferrol	Avelina García.—Alcalá, 3, segundo.
Cádiz	Roque Rodón.—Arenal, 8.
<i>Este.</i>	
Zamora	Adolfo Escudero.—Barrio Prosperidad.
Avila	Rafael García.—Parque Madrid, casa 21.
Játiva	Eugenio.—Fernando VI.
Sevilla	R. Castro.—Saúco, 10, principal.
<i>Ceste.</i>	
Córdoba	Angela Martínez.—Arganzuela, 3.
<i>Norie.</i>	
Teruel	Gregorio Ibáñez.—Diputado Cortes, Fuencarral, 90.
Ciudad Real	Conce Cañada.—Alfonso, 40.
<i>Sur.</i>	
Londón	Luque.—San Pedro, 8.

Madrid 30 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

día 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 324	Andrés B. Olano.—Villalba.
325	Esteban Gallego.—Cabeza Buey.
326	Eduardo Coen.—Gracia.
327	Julian Paku.—Fuente Saúco.

Núm. 328 Juan Alemán.—Sevilla.
 329 Juan Muguiro.—Burgos.
 330 Luis Sanz Pliegos.—Logroño.
 331 Marcelino Monebali.—Palencia.
 332 María Luisa Caremilla.—Villanueva de la Serena.
 Madrid 30 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 4.438 á 4.577, ambas inclusive, representativas del cupón núm. 46 vencido en 4.º del actual del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el miércoles próximo, de once de la mañana á dos de la tarde.
 Madrid 30 de Enero de 1885.—El Alcalde Presidente, Marqués de Peralaya.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

D. Juan María Chapado, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesión celebrada el día 5 del actual, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras y para evitar inconvenientes y perjuicios á la moral y salud pública, se proceda al cerramiento por medio de una pared del solar que existe en la calle del Doctor Cazalla de esta ciudad, de la pertenencia de Doña Manuela Vela.

Y como se ignora la residencia de dicha señora, se le hace saber el indicado acuerdo por medio de este anuncio, concediéndola el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, para llevar á efecto el cerramiento del referido solar; en la inteligencia que transcurrido el plazo que se le señala el Excmo. Ayuntamiento practicará á su costa las obras necesarias, reintegrándose de su importe el precio en venta del solar, contra el que se procederá por la vía de apremio, con arreglo á la ley municipal.

Valladolid 29 de Enero de 1885.—Eusebio M. Charaño.
 3233—M

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, con la dotación anual de 4.500 pesetas, y el aumento de 500 á los tres años de la provisión, con el de otras 500 más hasta completar el haber de 6.500 cada cinco años.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título facultativo correspondiente ó su copia certificada, la hoja de méritos y servicios y un certificado en que acrediten haber ejercido el cargo de Arquitecto municipal por el término de seis años cuando menos. El que fuere nombrado podrá ejercer libremente su profesión, excepto en los asuntos en que haya de intervenir como Arquitecto municipal.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Salamanca 23 de Enero de 1885.—El Alcalde, Juan de la Fuente.
 X—4406

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 4.º de Abril próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignoral en este establecimiento, los interesados que deseen retirar los podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 20 de Febrero; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.
 Madrid 30 de Enero de 1885.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Nauro Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Habana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilisa Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 10, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 5 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Viñeá.
 361—P—7

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN PEDRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de 20 del corriente, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Ignacio Sampere y Matheu contra los herederos de Doña Ana Ledesma de Fabra, se ha expedido la cédula que así dice:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providen-

cia de 20 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Ignacio Sampere y Matheu contra los herederos de Doña Ana Ledesma de Fabra, se emplaza á éstos para que dentro del término de cinco días comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 24 de Enero de 1885.—Luis Miquel, Escribano.»
 Y para que tenga lugar la publicación de la trascrita cédula de emplazamiento en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, expido el presente en Barcelona á 24 de Enero de 1885.—Por mandado de S. S., Luis Miquel.
 X—4409

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Lozano, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 74, piso tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por esta de un piano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Lozano, el cual es de estatura regular, más bien alto que bajo, color pálido, de carnes regulares, ojos azules, muy corto de vista, pelo rubio oscuro, nariz y boca regulares, con anterioridad usaba toda la barba y en la actualidad usa patillas de las llamadas de marino, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1885.—Julián Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Roca.
 J—544

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 20 del actual, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Román Alonso é Ibáñez contra D. Gabriel Cardona, que ha tenido su domicilio en la calle de San Quintín, número 4, piso cuarto, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al D. Gabriel por tercera vez para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 3 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, á fin de que bajo juramento reconozca la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autorizan un documento privado de deber por la suma de 300 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece sin justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Enero de 1885.—V.º B.º—El Juez.—El Escribano, Antonio Burruezo.
 X—4405

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Miralles González, hijo de D. Carlos y Doña Antonia, natural y vecino de esta Corte, soltero, Director del periódico *El Porvenir*, domiciliado calle de Valverde, núm. 33, entresuelo izquierdo, de 30 años de edad, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para el cumplimiento de la condena que se le ha impuesto en causa sobre publicación de un artículo en dicho periódico.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dicho procesado, poniéndolo en la Cárcel Modelo á mi disposición.

Madrid 7 de Enero de 1885.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.
 J—233

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Francisco Cabana, soltero, panadero, de 32 años, natural de Santa María, provincia de Lugo, que habitó en el pasco de San Rafael, núm. 23, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 13 de Enero de 1885.—V.º B.º—González.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Soriano.
 J—263

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de la memoria de misas, hoy vacante, fundado por D. Pedro Martín Calvo y su esposa Doña María Rodríguez, vecinos que fueron de Mancera de Abajo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que el primero de dichos fundadores era natural de Gimialcón, partido de Arévalo, provincia de Ávila; que el testamento ó fundación lleva la fecha de 16 de Enero de 1677, en que nombraron por primer patrono de la buena memoria de misas á Fabián Martín, primo del D. Pedro, vecino de la villa de Paradinas, y á Pedro Rodríguez, vecino de

la villa de Mancera, sobrino de la Doña María Rodríguez, y después al pariente más cercano que de ellos fuese y al Cura propio que era ó fuese y Alcalde ordinario más antiguo que asimismo fuese de dicho Mancera, para que hagan cumplir las misas y cargas de tal memoria, y que la mayor parte de los bienes de repetida fundación radican, según se consigna en el escrito de demanda, en los términos municipales de Mancera de Abajo, Malpartida y Salmoral, pueblos pertenecientes á este partido judicial.

Así lo dejo acordado en la demanda promovida por el Procurador D. Joaquín de la Cruz Carabias, á nombre de D. José Dionisio Baseoni y Cano, vecino de la ciudad de Córdoba, para declarar á éste patrono sucesor de indicada memoria de misas, y adjudicarle los bienes afectos á referida fundación, con la obligación de cumplir las cargas á los mismos impuestos, cuyo señor, ó sea el D. José Dionisio, funda su derecho en ser pariente del fundador D. Pedro Martín Calvo en décimo grado civil, línea colateral, y del primer patrono D. Fabián Martín en sexto grado y línea recta, haciéndose constar que hasta la fecha no ha comparecido ninguna otra persona alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 11 de Diciembre de 1884.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Gil.
 X—4403

SALAMANCA

D. José Delgado Calvo, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que en el juicio de concurso voluntario de Don Eufasio Herrero Fandos, vecino de esta ciudad, han sido nombrados síndicos del mismo los Sres. D. Cayetano Fabres y Coll y D. José Martín Benito, comerciantes y vecinos de esta capital.

Lo que se hace público para darlo á conocer donde fuese necesario á los efectos del art. 1.º 217 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose al propio tiempo se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Salamanca 28 de Enero de 1885.—José Delgado.—Julián Marcelo.
 X—4407

NOTICIAS OFICIALES

Unión Vinícola Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En la ciudad de Tafalla, á 16 de Enero de 1885, ante mí D. Ramón Jaurrieta, Notario público del ilustre Colegio de Navarra, numeral y vecino de esta ciudad, presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Francisco Lázaro Martín y Romeo, casado, comerciante, de edad de 40 años, como socio gerente de la Sociedad de comercio, establecida en esta dicha ciudad con la razón social *Ruiz de Galarreta y compañía*, como más adelante se dirá, vecino de esta expresada ciudad, con su cédula personal de octava clase, expedida en el presente año económico con el número talonario 6.

D. Eugenio Vergara y González, viudo, labrador, mayor de 40 años, vecino de Oteiza, con su cédula personal de novena clase, expedida con el número talonario 395.

D. Pablo Zalduendo y Ordeig, casado, labrador, mayor de 28 años, vecino de la villa de Artajona, con su cédula personal de décima clase, expedida con el número de orden 3.

D. Teodoro Itarte y Ubasos, soltero, propietario, mayor de 30 años, vecino de la villa de Falces, con su cédula personal de undécima clase, expedida con el número de orden 307.

D. Antonio Goyena y Leoz, mayor de 40 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Olite, con su cédula personal de novena clase, expedida con el número de orden 68.

Y D. Gervasio Muruzabal y Leoz, casado, labrador, mayor de 30 años, vecino de la villa de San Martín de Unx, con su cédula personal de undécima clase, expedida con el número de orden 181, que presentan y devuelvo.

Y teniendo dichos señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, la capacidad legal necesaria, que aseguran no estarles limitada para otorgar esta escritura de Sociedad de crédito, expone el citado D. Francisco Lázaro Martín: que comparece en concepto de socio gerente de la Compañía de comercio *Ruiz de Galarreta y compañía*, establecida en esta ciudad, por escritura que testificó el infrascripto Notario con fecha 24 de Junio de 1882, con el carácter de regular colectiva, entre el relacionante y D. Silverio Ruiz de Galarreta, que en la actualidad se halla ausente, cuya escritura contiene, entre otras cosas, las capitulas siguientes:

«Cuarta. Esta Sociedad se propone dedicarse principalmente á los negocios de compra y venta de cereales y caldos por cuenta propia y ajena, importación ó exportación de los mismos géneros, banca y desempeño de cualquiera otra clase de comisiones. Pero sin perjuicio de que pueda dedicarse á otras cualesquiera especulaciones, siempre que se hallen de acuerdo ambos socios colectivos.

Sexta. Que la Administración y Gerencia de la expresada Sociedad estará indistintamente á cargo de los dos referidos socios D. Silverio Ruiz de Galarreta y D. Francisco Lázaro Martín con iguales facultades; de manera que cualquiera de ambos podrá efectuar los contratos y operaciones que á la misma interesen y usar de la firma social que se menciona en la capitula 2.ª de esta escritura.»

Así aparece de la misma que tengo á la vista, á la que me remito.

El mismo D. Francisco Lázaro Martín, en representación de la expresada Sociedad mercantil *Ruiz de Galarreta y compañía*, mediante la conformidad de su otro socio dicho D. Silverio Ruiz de Galarreta, y en virtud de las facultades de que se hallan revestidos ambos socios, dice juntamente con los demás señores comparecientes que por consecuencia de las prerrogativas y facultades que les confieren las leyes vigentes y en especial la de fecha 19 de Octubre de 1869, tratan de fundar y fundan, en nombre de la repetida Compañía mercantil y en el de los demás señores concurrentes, igualmente que en el de otros sujetos que en lo sucesivo fueren accionistas, una Sociedad de crédito, con arreglo á las siguientes

BASES

1.ª La Sociedad será anónima por acciones; se denominará *Unión Vinícola Navarra*. Su domicilio, objeto, duración, capital social, forma y reglas de su administración serán las que se determinan en los estatutos que se consignarán en esta escritura.

2.ª Los señores otorgantes, en las representaciones con que obran, se suscriben como accionistas, con los derechos y obligaciones de ley, por las 2.000 acciones de que consta la primera emisión, á saber: los Sres. Ruiz de Galarreta y compañía se suscriben para su Sociedad con 1.500 acciones, ó sean por 975.000 pesetas, para cuyo efectivo cede y adjudica desde luego dicha Compañía mercantil á la Sociedad que ahora se crea en virtud de esta escritura 43.000 cántaros de vino que aquélla posee en diferentes pueblos de Navarra y en sus bodegas, 1.484 hectolitros que tienen en ruta para París y en un almacén en dicha capital, 800 bocoyes para el transporte de vinos y todos los demás útiles que poseen los referidos Sres. Ruiz de Galarreta y compañía para la manipulación, como son bombas, básculas, carruajes, herramientas de tonelero, etc.; cuyo vino existente, piperio y demás que se menciona se aprecia por los señores concurrentes de conformidad en el valor y suma de 225.000 pesetas. Proviendo que de todos los objetos muebles que se aportan á esta Sociedad se formarán inventarios detallados para que consten en los libros de la Sociedad.

Los señores citados D. Eugenio Vergara, D. Pablo Zalduendo, D. Teodoro Itarte, D. Antonio Goyena y D. Gervasio Murazabal, se suscriben por 100 acciones cada uno, que representan 25.000 pesetas cada 100 acciones; formando entre todos un total de 2.000 acciones, representando las 500.000 pesetas.

3.ª Esta Sociedad queda constituida y principiará á funcionar desde el día 20 del presente mes.

4.ª La Administración y Gerencia de la Sociedad, y por consiguiente la facultad exclusiva de llevar la firma social, pertenece á la Compañía de comercio Ruiz de Galarreta y compañía, fundadora, representada por sus dos socios gerentes, que son el compareciente D. Francisco Lázaro Martín y D. Silverio Ruiz de Galarreta, ó por cualquiera de ambos indistinta y separadamente.

5.ª La mencionada Sociedad de comercio Ruiz de Galarreta y compañía será la única encargada de la venta de vinos en Francia y percibirá una peseta por cada hectolitro de vino que colocare.

6.ª Formarán desde luego la Junta de inspección de esta Sociedad los socios fundadores D. Eugenio Vergara, D. Pablo Zalduendo, D. Teodoro Itarte, D. Antonio Goyena y D. Gervasio Murazabal.

7.ª Esta Sociedad se registrará con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes que rijan en lo sucesivo, se crea una Sociedad anónima, compuesta de todos los poseedores de las acciones que la misma emita.

Art. 2.º Se denominará Unión Vinícola Navarra.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad será Tafalla; pero podrá establecer sucursales ó agencias en cualquiera otro punto de la Península ó en el extranjero.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 20 años, á contar desde el año de su constitución; pero podrá prorrogarse de 10 en 10 años más, si así se acuerda en junta general por un número de votos que representen las tres cuartas partes del capital social.

Art. 5.º Se propone la Unión Vinícola Navarra:

1.ª La compra y venta de vinos facilitando la exportación al extranjero.

2.ª La compra y venta de cereales, aceites, alcoholes ó cualquier otro producto del país, en el caso de no poder emplear su capital ó si las circunstancias lo aconsejan.

3.ª Facilitar á los accionistas la venta de sus vinos, que deberán tener preferencia sobre los de aquellos propietarios que no reúnan la cualidad de accionistas.

4.ª Tener representaciones de comercio, erentas corrientes con banqueros y casas extranjeras, y en resumen podrá dedicarse á cuantos negocios de lícito comercio consideren el Gerente y la Junta de inspección de intereses para la Sociedad.

Art. 6.º Al objeto que se expresa en el artículo anterior, deberá adquirir la Compañía de la Sociedad colectiva Ruiz de Galarreta y compañía las relaciones que éstos poseen en el ramo de vinos, con todos los útiles para la manipulación, como son básculas, bombas, herramientas de tonelero, carruajes, ganados, etc., los cuales serán objeto de un inventario, y todo por la suma de 30.000 pesetas.

Adquirirá igualmente de dichos Sres. Ruiz de Galarreta y compañía por su valor, según tasación, las existencias de vino en sus almacenes de Tafalla y París, ó el que pudieran tener en cualquiera otra bodega el día en que se constituya la Unión Vinícola Navarra, así como todo el piperio para el transporte y para guardar vinos.

Se subroga la Unión Vinícola Navarra en los arriendos de almacenes, bodegas, etc., por el precio que venían satisfaciendo los Sres. Ruiz de Galarreta y compañía y por el mismo tiempo.

Esta Sociedad podrá continuar trabajando en todos los ramos menos en el de vinos, por la renuncia formal que hace de todos sus derechos en favor de la Compañía anónima que se crea.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Art. 7.º El capital social se fija en un millón de pesetas, representado por 4.000 acciones, de 250 pesetas cada una, en dos emisiones de á 2.000 acciones cada emisión.

Art. 8.º La Compañía se constituirá con la suma de 500.000 pesetas, ó sea el total importe de las acciones de la primera emisión.

Art. 9.º Las acciones serán al portador, talonaria, é irán numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente del Consejo y el Gerente con el sello de la Compañía.

Art. 10. Las acciones tendrán el carácter de fondos públicos y podrán ser cotizadas en Bolsa.

Art. 11. La cesión de las acciones se verificará por simple entrega de las mismas.

Art. 12. Cada acción da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de utilidades.

Art. 13. La suscripción ó posesión de una ó más acciones envuelve conformidad con los estatutos de la Sociedad.

Art. 14. Respecto de las acciones extraviadas regirá lo que las leyes determinen.

Art. 15. Las acciones son indivisibles y no reconoce la Compañía más que un socio propietario por cada acción.

Art. 16. El importe de las acciones será satisfecho:

Veinticinco por 100 de su valor en el acto de hacer la inscripción, el 50 por 100 á los tres meses de la fecha de la instalación y el 25 por 100 restante cuando la Junta directiva lo acuerde, previo aviso de 15 días, que deberá ser insertado en la GACETA DE MADRID.

Se librarán recibos provisionales que tendrán los mismos derechos y obligaciones que las acciones por las dos entregas á cuenta de que arriba se hace mención.

Art. 17. El Gerente, de acuerdo con la Junta inspectora, podrá proceder á la venta por medio de un Agente de Bolsa de las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, expidiendo al efecto títulos duplicados y anulando los anteriores.

Si al ser reclamadas por el suscriptor no hubiera tenido lugar la venta, podrá adquirirlas previo pago del interés de 6 por 100 anual por el tiempo y cantidad que se adeudase á la Compañía.

Art. 18. Ni los herederos ni los acreedores de un accionista podrán exigir por ningún concepto que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Sociedad ni tampoco pedir su división ó venta judicial.

Deberán para acreditar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Art. 19. La administración de la Unión Vinícola Navarra corresponde: primero, á la junta general de accionistas; segundo, á la Junta de inspección, y tercero, al Gerente.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas.

Art. 20. La junta general de accionistas quedará legalmente constituida sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados.

Art. 21. Tienen derecho de asistencia á las juntas generales todos los socios que posean por lo menos 10 acciones, y para tomar parte en ellas deberán depositar con 10 días de anticipación en la Caja de la Compañía las acciones que les den derecho de asistencia respecto de las juntas generales ordinarias y cinco días antes para las extraordinarias.

Recibirán de la Caja un resguardo que será nominativo y en él se expresará el número de acciones depositadas y sus número.

Los que sean suscritores por menos de 10 acciones podrán reunirse y nombrar un representante que aparezca como propietario de 10 por lo menos.

Los ausentes ó que no puedan asistir á las juntas generales podrán delegar á otro accionista por medio de poder u oficio al Gerente de la Compañía. No obstante, las mujeres casadas, los menores y las Sociedades ó corporaciones podrán delegar á sus maridos, tutores ó á sus administradores ó representantes siempre que estén autorizados con poder bastante.

En todo caso deberá el representante entregar su título de tal cuatro días antes del señalado para la junta.

Art. 22. Constituirán la mesa el Presidente de la Junta de inspección, que la presidirá, el Gerente, cuatro accionistas que formen parte del Consejo y el Secretario.

Art. 23. La junta general se reunirá todos los años dentro del primer trimestre, después de verificado el balance general, con aviso previo de 30 días, que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en algún periódico de la capital de provincia.

Podrá celebrarse junta general extraordinaria cuando el Gerente ó la Junta de inspección lo creyera de necesidad, ó lo solicitaran 10 accionistas, avisando con 15 días de anticipación, cuyo aviso se insertará en los mismos periódicos. En estas juntas no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la convocatoria.

Art. 24. Cada 10 acciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista por sí ni en representación podrá reunir más de 10 votos.

Art. 25. Son atribuciones de la junta general:

1.º Elegir en la primera que se celebre los cinco Consejeros que formarán la Junta de inspección.

2.º Examinar los balances é inventarios que presente la Gerencia y acordar la distribución de beneficios.

3.º Elegir el Consejero que ha de reemplazar á uno de los existentes y que debe salir cada año. Los cinco de primera elección irán saliendo por suerte.

4.º Resolver sobre las modificaciones que proceda hacer á los estatutos y cualquiera otra proposición de importancia que el Gerente ó la Junta de inspección presenten, sin que haya necesidad de consignarlo en el anuncio de convocatoria.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general, llenando las prescripciones de estos estatutos, serán obligatorios para los accionistas.

Art. 27. Estos acuerdos se harán constar en el libro de actas y serán firmados por los individuos que constituyan la mesa.

También se deliberará y determinará en las juntas ordinarias sobre cualquier proposición aserita á lo menos por cinco accionistas; pero estas proposiciones deberán ser presentadas al Gerente 20 días antes del señalado para la junta.

Las votaciones públicas se harán por sentadas y levantadas: las secretas por bolas blancas y negras, y por papeletas cuando se trate de algún nombramiento.

Art. 28. Concluida la votación secreta, el Secretario, auxiliado de dos escrutadores, que serán los dos mayores accionistas de los que formen la mesa (y si estos refusaren el cargo, por los dos que el Presidente designe) harán el escrutinio, cuyo resultado anotarán en un papel que deberán rubricar.

Art. 29. Verificado el escrutinio, se estará á lo que resulte votado por la mayoría absoluta de los accionistas que hayan tomado parte en la votación.

SECCIÓN II

De la Junta de inspección.

Art. 30. La Junta de inspección se compondrá de cinco accionistas que posean lo menos 20 acciones de la Compañía, y que serán elegidos según lo dispuesto en el art. 25, caso 3.º

Art. 31. Su objeto es vigilar la administración de la Compañía; procurar el cumplimiento de sus estatutos y evacuar las consultas que le haga el Gerente.

Art. 32. Las vacantes que ocurran en esta Junta por renuncia, imposibilidad física ó por fallecimiento, serán repuestas en la primera junta general que se celebre, y si en el intermedio quedara reducido el número á tres, deberá convocarse á junta general extraordinaria para el nombramiento de los dos que completen el número. El cargo de Vocal es renunciabile en todo tiempo.

En las sesiones de las Juntas podrán los Vocales presentes representar la voz y voto de los ausentes, entregando previamente en la Gerencia un documento que para ello les autorice.

Art. 33. En la primera sesión que después de constituida la Sociedad celebre la Junta de inspección nombrará de entre su seno su Presidente.

Cada uno de los años sucesivos se procederá al nombramiento luego que se celebre la junta general ordinaria.

En ausencias ó imposibilidades del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal de mayor edad de los presentes.

La Junta deberá reunirse siempre que sea convocada por su Presidente ó por el Gerente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y serán válidos siempre que sean tomados por el Gerente y dos Vocales por lo menos. Para que sean válidos los acuerdos contra la opinión del Gerente, será preciso que asistan á la sesión cuando menos cuatro Vocales, y que los dos restantes tercios de los votantes disientan de dicha opinión. En caso de empate decidirá la votación del Presidente.

Los acuerdos de la Junta se extenderán en el libro de actas de la Sociedad, autorizándolos con su firma el Presidente y Secretario; debiendo hacerse constar lo sustancial durante la sesión en una minuta que rubricarán todos los asistentes.

Art. 34. La Junta inspectora deberá examinar y poner su dictamen en los balances que anualmente le pase el Gerente (en los cuales este propondrá la distribución de beneficios) antes de dar cuenta á la general. Podrá siempre que lo tenga por conveniente examinar los libros de contabilidad y demás de la Sociedad para comprobar la exactitud de las operaciones y balances, sin que por esto se entienda que ejerce acto alguno de administración.

Art. 35. La Junta evacuará con la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho días, pasados los cuales sin dar la misma su opinión, podrá obrar aquél como le parezca acerca del asunto consultado.

La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, podrá aclarar cualquier duda que se suscite acerca de lo dispuesto en estos estatutos y acordará lo que deba hacerse en casos urgentes y no previstos en los mismos.

Percibirá como retribución por sus trabajos la Junta de inspección 3.000 pesetas, repartidas entre sus individuos en la forma y según los servicios que cada uno de los individuos preste, además de lo que se les asigna en el art. 43.

SECCIÓN III

Del Gerente.

Art. 36. El Gerente de la Compañía como tal tendrá á su cargo la administración y representación de la misma, usando de la firma social, representando á aquélla en todos los actos, y tendrá todas las atribuciones que á los socios gestores concede el Código de Comercio y en especial las que se detallan en estos estatutos. Queda autorizado para desarrollar con sujeción á ellos los negocios que se emprendan y para proyectar, celebrar y ejecutar todos los contratos que á la Sociedad interesen.

Art. 37. El Gerente podrá nombrar y separar el Secretario de la Sociedad, que lo será también de la Junta de inspección, como así los comisionados, empleados y dependientes que crean necesarios para el desarrollo de las operaciones; señalar sueldos y remuneraciones y recompensar servicios especiales de los empleados con una participación en los beneficios de la Compañía ó de un solo negocio.

Art. 38. El Gerente podrá nombrar mediante poder especial apoderados que le sustituyan en la Gerencia siempre que lo creyese necesario, pero siendo responsable en todo caso de los actos de los mismos.

Art. 39. El Gerente tendrá voz y voto en las juntas generales y en las que celebre la Junta de inspección.

Art. 40. Por retribución de sus servicios y responsabilidad que contrae percibirá el Gerente el 8 por 100 de los beneficios líquidos que la Compañía obtenga. Los gastos de viaje que haga por los negocios de la misma serán á cargo de la Sociedad.

TÍTULO IV

DE LOS INVENTARIOS, BALANCES ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Art. 41. El año social empieza en 1.º de Julio y termina en 30 de Junio, excepto el primero, que comprenderá el tiempo que trascurra desde el día en que se principie á las operaciones la Sociedad hasta el 30 de Junio de 1885. Al fin de cada año social se hará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Compañía, el cual deberá pasar el Gerente á la Junta de inspección 10 días antes lo más tardar del señalado para la junta general, al pie del cual propondrá aquél la distribución de beneficios que deba hacerse. Haya puesto ó no su dictamen en la Junta de inspección, ocho días después de tener los inventarios en su poder deberá recogerlos el Gerente para dar cuenta á la general.

Art. 42. Serán beneficios de la Compañía los productos líquidos de las operaciones verificadas durante el ejercicio, después de deducidos sueldos, alquileres y en una palabra todos los gastos generales.

Art. 43. El beneficio líquido que resulte se repartirá en esta forma: primero, 2 por 100 para fondos de reserva y amortización de instalación; segundo, 8 por 100 por asignación al Director.

El 90 por 100 restante de los beneficios líquidos se repartirá en dividendos entre todos los accionistas, cuyo dividendo no excederá de 10 por 100 de la suma desembolsada por cada acción.

El excedente si lo hubiera se destinará a la mitad para aumento de fondo de reserva, y el resto para distribuirlo entre los individuos que compongan la Junta de inspección además de la retribución fija que se les concede por el art. 33.

Todo dividendo no reclamado en el período de cinco años quedará en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO V

MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Art. 44. A propuesta del Gerente ó de la Junta de inspección, ó á solicitud de 10 accionistas, podrá la junta general hacer las modificaciones que la experiencia aconseje. Para que esto tenga lugar deberán asistir á la junta cuando menos las tres cuartas partes de los accionistas.

No reuniéndose este número, se convocará á nueva junta con ocho días de anticipación, y surtirá efecto el acuerdo tomado por los asistentes á esta junta general.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 45. En el caso de pérdida de la mitad del capital realzado podrá tener lugar la disolución de la Sociedad por acuerdo de la junta general, aunque sea antes de llegado su término.

La Junta de inspección nombrará dos personas que en unión del Gerente procedan á la liquidación final.

Una vez cubiertos los créditos pasivos, se repartirá el resto entre los accionistas después de pagados los gastos generales que ocasione la liquidación, entre los que figurará la retribución que deba señalar la Junta de inspección para el Gerente y sus dos asociados encargados de practicarla.

TÍTULO VII

Art 46. Si durante el término de esta Sociedad ó al tiempo de su liquidación ocurriese alguna duda ó cuestión entre los accionistas y el Gerente ó la Junta de inspección, se someterá al juicio de arbitros y amigables componedores que nombrarán uno por cada parte dentro del término de 15 días siguientes al en que se suscite la cuestión, y en el caso de negarse alguna de aquéllas á dicho nombramiento, lo verificará en su lugar el Sr. Juez municipal de esta ciudad; cuyos arbitros decidirá la cuestión sin trámites judiciales y según su leal saber y entender en el término de 20 días, y en caso de discordia de los mismos señores arbitros, nombrarán éstos un tercero que la dirima en igual término de 20 días; mas si no pudieren ponerse de acuerdo para nombramiento de ese tercero, que deberán verificarlo en igual término de 15 días, contados desde el día de la disidencia, lo nombrará igualmente el mencionado Sr. Juez municipal.

Y quieren que la decisión que recaiga pronunciada por los arbitros ó por el tercero en discordia en su caso cause ejecutoria, sin apelar de ella por las partes ni intentar recurso alguno contra la misma; todo en conformidad á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil y los artículos 323 y 324 del Código de Comercio.

En este estado, yo el Notario advertí á los señores otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia ó testimonio dentro del término de 15 días, á contar desde hoy, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, según lo disponen los artículos 25 y 26 de la ley mercantil; debiéndose también insertar en la GACETA DE MADRID, pues de lo contrario no producirá acción entre los concurrentes para demandar los derechos que en ella le son reconocidos; y además incurrirá en la multa de 4.250 pesetas cuando y como lo previene el art. 30 de la misma ley, de que quedaron advertidos.

En cuya forma y bajo las bases y estatutos que quedan sentados formalizan la presente escritura los señores concurrentes, á cuyo exacto y puntual cumplimiento en todos sus extremos se obligan conforme á derecho en lo que á cada uno corresponde; lo aceptan á su respectivo favor, y señalan esta ciudad como domicilio común para las notificaciones y demás diligencias á que diere lugar.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Aquilino Marcos y D. Telesforo Nicol, vecinos de esta ciudad, á quienes y señores otorgantes conozco.

Leídoles íntegramente este documento, á elección de los mismos por haber renunciado el derecho que tienen para hacerlo por sí, lo aprueban y ratifican dichos señores otorgantes y quedan enterados los testigos, firman todos, y en fe de lo á mi concerniente lo hago yo el Notario.—Francisco Lázaro Martín.—Eugenio Vergara.—Pablo Zelduendo.—Teodoro Itarte.—Antonio Goyena.—Gervasio Muruzabal.—Aquilino Marcos.—Telesforo Nicol.—Signo.—Ramón Jaurrieta.

La precedente copia conviene fielmente con su matriz, número 22, de mi protocolo corriente, y la expido para el otorgante D. Francisco Lázaro Martín en 12 hojas por mi rubricadas en Tafalla á 26 de Enero de 1885.—Ramón Jaurrieta. Legalización.—Los infrascritos Notarios públicos de este distrito de Tafalla, Colegio notarial de Pamplona, provincia de Navarra, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Ramón Jaurrieta.

Tafalla 28 de Enero de 1885.—Lorenzo Garín.—Joaquín Romeo.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Tafalla, á 16 de Enero de 1885, ante mí D. Ramón Jaurrieta, Notario público del ilustre Colegio de Navarra, numeral y vecino de esta ciudad, presentes los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Francisco Lázaro Martín y Romeo, casado, comerciante, de edad de 40 años, como socio gerente de la Sociedad de comercio establecida en esta dicha ciudad con la razón social Ruiz de Galarreta y compañía, como más adelante se dirá, vecino de esta expresada ciudad, con su cédula personal de octava clase, expedida con el núm. 6.

D. Eugenio Vergara y González, viudo, labrador, mayor de 40 años, vecino de la villa de Oteiza, con su cédula personal de novena clase, expedida con el número de orden 395.

D. Pablo Zelduendo y Ordaig, casado, labrador, mayor de 28 años, vecino de la villa de Artajona, con su cédula personal de décima clase, expedida con el número de orden 3.

D. Teodoro Itarte y Ubasos, soltero, mayor de 30 años, industrial, vecino de la villa de Falces, con su cédula personal de undécima clase, expedida con el número de orden 307.

D. Antonio Goyena y Leoz, casado, propietario, mayor de 40 años, vecino de la ciudad de Olite, con su cédula personal de novena clase, expedida con el número de orden 68.

D. Gervasio Muruzabal y Leoz, casado, labrador, mayor de 30 años, vecino de la villa de San Martín de Unx, con su cédula personal de undécima clase, expedida con el número de orden 181, que presentan y devuelvo.

Y teniendo dichos señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, la capacidad legal necesaria, que aseguran no estarles limitada, para otorgar esta acta de constitución de una Sociedad, exponen dichos señores, en la representación con que obra el primero, que con esta fecha han otorgado por mi testimonio una escritura de fundación de una Sociedad de crédito bajo los estatutos insertos en ella con el carácter de anónima, por acciones, denominada Unión Vinícola Navarra, que funcionará con esta misma razón social.

Y con arreglo á dicha escritura, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y Sociedades, declaran los señores comparecientes constituida la referida Sociedad de crédito, bajo las bases consignadas en la citada escritura.

De todo lo cual se hace esta acta ante los testigos D. Aquilino Marcos y D. Telesforo Nicol, vecinos de esta ciudad, á quienes y señores otorgantes conozco.

Leídoles íntegramente esta acta, á elección de los mismos por haber renunciado el derecho que tienen para hacerlo por sí, la aprueban y ratifican dichos señores otorgantes, y quedan enterados los testigos, firman todos, y en fe de lo á mi concerniente lo hago yo el Notario.—Francisco Lázaro Martín.—Eugenio Vergara.—Pablo Zelduendo.—Teodoro Itarte.—Antonio Goyena.—Gervasio Muruzabal.—Telesforo Nicol.—Aquilino Marcos.—Signo.—Ramón Jaurrieta.

La precedente copia conviene fielmente con su matriz, número 23, de mi protocolo corriente, y la expido para el otorgante D. Francisco Lázaro Martín en dos hojas por mi rubricadas en Tafalla á 26 de Enero de 1885.—Ramón Jaurrieta.

Legalización.—Los infrascritos Notarios públicos de este distrito de Tafalla, Colegio notarial de Pamplona, provincia de Navarra, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Ramón Jaurrieta.

Tafalla 28 de Enero de 1885.—Lorenzo Garín.—Joaquín Romeo. X—4408

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balanza general de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1884, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 20 de Enero de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like Caja, Efectos á cobrar, Depósitos en efectivo, Capital, Cuentas corrientes, etc.

Santander 31 de Diciembre de 1884.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Table with columns: Pesetas. Includes items like Sobrante de beneficios del anterior semestre, Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.

DESCOMPOSICIÓN

Table with columns: Pesetas. Includes items like Abono á los efectos en cartera, Abono á la cuenta de gastos generales, Abono á la de mobiliario, Abono á la de instalación, Repartible, Dividendo de 8 por 100, Gratificación al personal del establecimiento, Fondo de reserva, Sobrante para el próximo semestre.

Santander 31 de Diciembre de 1884.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines. X—4104

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Reses degolladas, Precios á los tablajeros.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Includes items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cordos, Fábrica del gas, Imperial.

Madrid 29 de Enero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 30 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 30. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem del personal, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lerca, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tré., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsa extranjera.

PARIS 29 DE ENERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 2 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 2 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'50. Paris, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (seco, húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 30 de Enero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Día 29.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

NOTA. Más noticias sobre el temporal de fríos extraordinarios experimentados durante el mes de Enero.

En Avila, como en Segovia, aunque el descenso de temperatura fué muy considerable, no llegó sin embargo á serlo tanto como en Valladolid, Palencia, Burgos y Oña, según demuestra, en cotejo con otros ya publicados en días anteriores, el adjunto estadito de mínimas temperaturas que de la primera población mencionada remite el Catedrático D. Juan Guerras.

Table with columns: Días, Mínimas, Días, Mínimas, Días, Mínimas. Shows temperature data for days 1 through 10.

Ni en León fué tampoco descomposadamente baja la temperatura, según se deduce del examen de este otro cuadro de temperaturas mínimas, remitido desde aquella ciudad por el Catedrático D. Valentin Acevedo.

Table with columns: Días, Mínimas, Días, Mínimas, Días, Mínimas. Shows temperature data for days 1 through 9.

En Manresa, como en Tamarite, en Barbastro y en Iguala, los fríos, aunque muy intensos, no pueden sin exageración calificarse tampoco de extraordinariamente desmesurados. Así por lo menos lo demuestra el adjunto cuadro, también de mínimas temperaturas, remitido desde su Colegio de Manresa por el P. Jesuita D. Antonio Nadal.

Table with columns: Días, Mínimas, Días, Mínimas, Días, Mínimas. Shows temperature data for days 1 through 10.

Y mucho más soportables que en Albacete fueron los fríos en Yecla, conforme lo acredita este otro estado, análogo á los anteriores, que de la segunda población remite el P. Escolapio D. Angel V. Alonso.

Table with columns: Días, Mínimas, Días, Mínimas, Días, Mínimas. Shows temperature data for days 1 through 8.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Orense, Pamplona, Salamanca, Sevilla, Teruel y Toledo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—San Sebastián, mártir, comedia en tres actos, original del festivo autor dramático D. Vital Aza, estrenada anteayer en el teatro de la Comedia, aunque ofrece escasa novedad é interés, abunda en chistes y situaciones cómicas que sostuvieron la hilaridad de la concurrencia.

La pieza cómica Juan González, estrenada en el teatro Esclava, es original del Sr. Jackson Veyan, y por su corte delicado y sus escenas, ya cómicas, ya de sentimiento, ha agradado notablemente al público, que antes de terminar la representación llamó á escena con gran insistencia al autor.

La función lírico-dramática que bajo el patrocinio de S. M. la Reina y á beneficio de las víctimas andaluzas dieron anteayer los Profesores y alumnos de la Escuela de Música y Declamación, á presencia de SS. MM. y AA. y de un numeroso y escogido auditorio, fué brillantísima y llenó los deseos de los más exigentes, tanto en la bien escogida y ordenada parte musical, como en la muy excelente dramática.

Merecen singular mención los Sres. Monasterio, Zabalza y Mirecki, el maestro Vázquez, los Sres. González (padre é hijo), Inzenga, Peña, Mateos; las Sras. Bernis, Sánchez, Simpson, Ortiz, Guidotti, Compagni, Díaz y Ruano. En la parte dramática arrancaron lágrimas y aplausos la Srta. Casado y los señores Vico y Balaguer.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

- En 1.º—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á D. José de Llano; su fecha 21 de Diciembre anterior.—Núm. 1.º
Real orden aprobando la Colección legislativa para el servicio de la Armada, cuyo índice se inserta; su fecha 1.º del actual.—Idem.
En 2.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Tarragona; su fecha 13 de Diciembre último.—Núm. 2.º
Otros indultando á Francisco Martín, Manuel Llata, Andrés Fernández, Nicolás Ortega, Juan Moyano y otros; su fecha 26 de Diciembre último.—Idem.
Otro aprobando el reglamento del Hospital de la Princesa; su fecha 23 de Diciembre anterior.—Idem.
Real orden nombrando Catedráticos de la asignatura de la Historia del Derecho español, vacante en las Universidades de Valencia, Valladolid, Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla y Zaragoza, á D. Eduardo Pérez y demás que se expresan; su fecha 13 de Diciembre último.—Idem.
En 3.º—Real decreto disponiendo que por el Ministerio de la Gobernación se abra una suscripción nacional á favor de las víctimas de los terremotos de Granada y Málaga; su fecha 2 del actual.—Núm. 3.º
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito al art. 2.º del cap. 2.º de la Sección 6.ª del presupuesto; su fecha 2 del actual.—Idem.
Otro disponiendo que las emisiones de inscripciones á favor de las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias de Málaga y Granada por ventas de bienes de las mismas queden exceptuadas del turno de antigüedad; su fecha 2 del actual.—Idem.
Real orden suspendiendo la cobranza de las contribuciones correspondientes á los predios urbanos destruidos por los terremotos; su fecha 2 del actual.—Idem.
Real decreto aprobando el reglamento orgánico del cuerpo facultativo de Beneficencia general; su fecha 23 de Diciembre último.—Idem.
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Esfiliana y declarando que no procede resolución en el expediente sobre la de 15 Concejales del de Teruel; sus fechas 19 y 29 de Diciembre último.—Idem.
Otra disponiendo que se distribuyan entre los pueblos de Granada que han sufrido por los terremotos las 90.000 pesetas destinadas á las obras de defensa en las márgenes del Genil; su fecha 2 del actual.—Idem.
En 4.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia de Játiva; su fecha 13 de Diciembre último.—Núm. 4.º
Otros indultando á Pedro Andrés Garde, Manuel Aragón y Ramón Vilarrasa; su fecha 26 de Diciembre último.—Idem.
Real orden fijando el lugar que D. Pedro Ortiz, Fiscal de la Audiencia de Montilla, debe ocupar en el escalafón de los de su clase; su fecha 23 de Diciembre último.—Idem.
Otra dando las gracias á D. Salvador Coll por las obras hechas á sus expensas en la Academia de Bellas Artes de Palma de Mallorca; su fecha 16 de Diciembre último.—Idem.

- Otra declarando monumento nacional la Colegiata de Tudela; su fecha 16 de Diciembre último.—Idem.
Otra fijando la fecha en que se han de entender conferidos los ascensos por antigüedad en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; su fecha 22 de Diciembre último.—Idem.
En 5.º—Reales decretos decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de Rambla y la promovida entre el de Madrid y el Juez de Colmenar Viejo; sus fechas 13 y 15 de Diciembre último.—Núm. 5.º
Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—Idem.
Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena del mes de Diciembre último.—Idem.
En 6.º—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España é Italia; su fecha 21 de Julio último.—Núm. 6.º
Reales decretos disponiendo que D. Víctor Concas y D. José Gómez Imaz cesen en el cargo de Oficiales del Ministerio de Marina; su fecha 5 del actual.—Idem.
Otros nombrando Oficiales del Ministerio de Marina á Don Eduardo Trigueros y D. Antonio Montojó; su fecha 3 del actual.—Idem.
Otros autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes los proyectos de ley sobre aprobación de cuentas generales del Estado de los años 1866 á 1870; su fecha 5 del actual.—Idem.
Otro autorizándole para presentar el proyecto de ley sobre aprobación de los créditos concedidos por medidas gubernativas durante el último interregno parlamentario; su fecha 5 del actual.—Idem.
En 7.º—Otro declarando improcedente una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Gaucín; su fecha 19 de Diciembre último.—Núm. 7.º
Otros nombrando á D. Francisco Torres, D. Luis Galán, D. Francisco Lasso de la Vega, D. Marcial Polo, D. Ambrosio Tap a, D. Vicente Martín, D. José Soto y D. Joaquín Castro para desempeñar cargos en Audiencias de provincia; su fecha 2 del actual.—Idem.
Otros indultando á Antonio Yébenes y Nicolás Rodríguez; su fecha 26 de Diciembre último.—Idem.
En 8.º—Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente á las Cortes un proyecto de ley para dar facilidades á las provincias de Granada y Málaga con objeto de que levanten fondos con destino á la reparación de la riqueza urbana destruida por los terremotos; su fecha 7 del actual.—Núm. 8.º
Real orden dando las gracias al Banco de España por su donativo y ofrecimientos en favor de las víctimas de los terremotos; su fecha 7 del actual.—Idem.
Otras nombrando Registradores de la propiedad á D. Andrés Gavala y D. Joaquín Medrano; su fecha 3 del actual.—Idem.
Otra disponiendo que las obras de la travesía por Vélez Málaga de la carretera de Loja se ejecuten por Administración; su fecha 5 del actual.—Idem.
Otra excitando el celo caritativo de los Arquitectos con motivo de los desastres producidos por los terremotos; su fecha 7 del actual.—Idem.
En 9.º—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier á Don Manuel Martínez de Tejada, y nombrando jefe de brigada en el Ejército de Cataluña á D. Francisco Aguilar; su fecha 8 del actual.—Núm. 9.º
Otros autorizando á los Directores de Artillería y Administración militar para la adquisición directa de un molino y dos hornos; su fecha 8 del actual.—Idem.
Otros nombrando Inspectores de Telégrafos á D. Francisco Mora, D. José Galante, D. Francisco Pérez y D. Félix Garay Elorza; su fecha 7 del actual.—Idem.
Otro nombrando Director Jefe del centro del cuerpo de Telégrafos á D. Alfredo Victoriano de Arce; su fecha 7 del actual.—Idem.
Otros mandando que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en los distritos de Almansa y Almazán; su fecha 8 del actual.—Idem.
Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de procedimiento electoral; su fecha 26 de Diciembre último.—Idem.
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Jódar; su fecha 30 de Diciembre último.—Idem.
Otra determinando la clase de papel en que se han de extender los expedientes gubernativos sobre correcciones disciplinarias de los funcionarios del orden judicial; su fecha 24 de Diciembre último.—Idem.
En 10.º—Real decreto aprobando el plan de carreteras provinciales de Granada; su fecha 8 del actual.—Núm. 10.º
Otros declarando casante á D. Pablo Roda, Administrador de Hacienda de la Habana; confirmando la cesantía de D. Corgelio C. Coppinger en el cargo que desempeña en el Gobierno general de Cuba, y declarando jubilado al Secretario del Tribunal de Cuentas D. José Díaz; su fecha 20 de Diciembre último.—Idem.
Otros nombrando á D. Guillermo Permat, D. Hipólito Ramón Reguena, D. Joaquín Ferratges, D. Luis Sagüés, D. Enrique Linares, D. Salvador Muro, D. Eduardo Pierra, D. Julio García y D. Manuel González para desempeñar cargos dependientes del Ministerio de Ultramar; sus fechas 19 de Noviembre último, 4, 11, 19 y 31 de Diciembre próximo pasado.—Idem.
Otro reduciendo la categoría de los Jefes de Sección del Gobierno general de la isla de Cuba; su fecha 4 de Diciembre último.—Idem.
Otro concediendo honores de Jefe de Administración al Catedrático de la Universidad de la Habana D. Nicolás María Ferrando; su fecha 11 de Diciembre último.—Idem.
Otro rebajando el sueldo del Secretario general del Tribunal de Cuentas de Cuba; su fecha 29 de Diciembre último.—Idem.
Real orden disponiendo que D. Juan de Dios de Córdova desempeñe interinamente el despacho ordinario del Ministerio de la Guerra; su fecha 8 del actual.—Idem.
Otra habilitando el puerto Sou para el desembarco de las materias que se expresan; su fecha 13 de Diciembre último.—Idem.
Otra resolviendo el expediente relativo á la constitución de la Diputación provincial de Teruel; su fecha 3 del actual.—Idem.
En 11.º—Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Ejuive; su fecha 29 de Diciembre último.—Núm. 11.º
Otra nombrando una Comisión para que estudie el fenómeno de los terremotos con objeto de evitar ó atenuar sus terribles consecuencias; su fecha 7 del actual.—Idem.
Relación de honores concedidos por el Ministerio de la Gobernación en Diciembre último.—Idem.

En 12.—Ley autorizando á las Diputaciones provinciales de Málaga y Granada para contratar un empréstito con destino á la reparación de la riqueza urbana; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Real orden determinando los casos en que el Gobierno puede discrecionalmente conceder permutas entre Notarios; su fecha 3 del actual.—*Idem.*

Movimiento del personal diplomático y consular desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1884.—*Idem.*

Escalafones de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes.—*Idem.*

En 13.—Reales decretos indultando á Tomás Rincón y José Ramón García; su fecha 7 del actual.—*Núm. 13.*

Otro declarando que la Exposición internacional de Industria y Artes, que se ha de celebrar el año próximo en el Parque de Madrid, tendrá el apoyo moral y la protección del Gobierno; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Real orden aclarando la de 7 de Octubre de 1884 que hace extensivas á Marina las indemnizaciones por los sucesos cantonales de la Carraca en 1873; su fecha 20 de Diciembre último.—*Idem.*

Resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia respecto á títulos del Reino en los meses de Setiembre á Diciembre último.—*Idem.*

En 14.—Reales decretos disponiendo que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en los distritos de Vega Baja y Río Piedras; su fecha 7 del actual.—*Núm. 14.*

Real orden confirmando al Catedrático D. Benito Gutiérrez la comisión de dedicarse exclusivamente al examen de las observaciones que se hagan sobre el libro tercero del proyecto de Código civil; su fecha 5 de Diciembre último.—*Idem.*

Otra dictando reglas para normalizar el servicio del Registro civil en las comarcas castigadas por los terremotos; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Pastoriza; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

En 15.—Otra confirmando la suspensión de cinco Diputados provinciales de León; su fecha 9 del actual.—*Núm. 15.*

Otra fijando la fecha en que se considerarán concedidos los ascensos por antigüedad en el cuerpo de Ingenieros de Montes; su fecha 22 de Diciembre último.—*Idem.*

Otra relevando temporalmente del desempeño de su cátedra á D. Benito Gutiérrez; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la segunda quincena de Diciembre último.—*Idem.*

En 16.—Real orden dictando reglas para evitar la aglomeración de la data interina con motivo de lo solicitado por el Banco de España; su fecha 3 del actual.—*Núm. 16.*

Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Diciembre último.—*Idem.*

En 17.—Ley concediendo un suplemento al crédito autorizado por el art. 2.º del cap. 2.º de la sección 6.ª del presupuesto de 1884-85; su fecha 12 del actual.—*Núm. 17.*

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. Leonardo Pérez de Guzmán; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Real orden nombrando Registrador de Jijona á D. José María Alonso Navarro; su fecha 10 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia Literaria, vacante en la Escuela de Diplomática; su fecha 11 del actual.—*Idem.*

Otra publicando los servicios de la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.—*Idem.*

Decreto sentenciando desestimando la demanda de D. Antonio Martín Toro sobre propiedad de la mina *Virtud de San José*; su fecha 20 de Diciembre último.—*Idem.*

En 20.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Berja; su fecha 3 del actual.—*Núm. 20.*

Real orden dando las gracias al Tribunal de oposiciones á la Notaría de Humacao; su fecha 6 del actual.—*Idem.*

En 21.—Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de Daimiel; su fecha 2 del actual.—*Núm. 21.*

Real orden adicionando la letra T del Repertorio del Arancel de Aduanas; su fecha 24 de Diciembre último.—*Idem.*

Otra rectificando el aforo de una cantidad de carbonato de cal presentado por D. Joaquín Gómez; su fecha 21 de Diciembre último.—*Idem.*

Otra aplazando la rifa de alhajas para que está autorizada la Junta de señoras de edificación del templo de Nuestra Señora de la Almudena; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otra expedida por el Ministerio de Ultramar desestimando dos demandas presentadas á nombre de D. César Guillerma sobre aumento de categoría y sueldo; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Otra dictando reglas para la formación de la dehesa comunal en los pueblos filipinos; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Escalafón del cuerpo de Periciales de Aduanas.—*Idem.*

En 22.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Logroño; su fecha 2 del actual.—*Núm. 22.*

Real orden alzando la suspensión del Alcalde de Pozanco; su fecha 9 del actual.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 23.—Relación de las condecoraciones confirmadas y caducadas.—*Núm. 23.*

Reales órdenes disponiendo que D. Juan de Dios de Córdoba cese en el despacho ordinario del Ministerio de la Guerra y Sr. Miguel Correa en el de la Subsecretaría; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Otra ampliando los datos que debe comprender el *Boletín Sanitario Demográfico*; su fecha 5 del actual.—*Idem.*

Decreto sentenciando resolviendo la demanda presentada á nombre del Ayuntamiento de Gijón sobre venta de unos terrenos; su fecha 6 de Noviembre último.—*Idem.*

En 24.—Reales decretos decidiendo dos competencias suscitadas entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Marbella; su fecha 2 del actual.—*Núm. 24.*

Otra autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre publicación de un Código civil; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Real orden regularizando el procedimiento para recaudar la contribución industrial de los contratistas, arrendatarios y asentistas comprendidos en el segundo epígrafe de la tarifa 2.ª; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Escalafón general del cuerpo de Médico-directores en propiedad de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

En 25.—Real decreto admitiendo á D. Joaquín Olmedilla la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Sanidad; su fecha 21 de Diciembre anterior.—*Núm. 25.*

Reales órdenes resolviendo los expedientes relativos al aforo de unos gorritos para niños, de tarros de gres ordinario, de motores de viento y de estambre hilado; su fecha 21 de Diciembre pasado.—*Idem.*

Otra denegando lo solicitado por varios comerciantes y fundidores sobre franquicia de las piezas metálicas inútiles á su importación en la Península; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Otra excitando el celo de los Gobernadores y Academias para que promuevan la concurrencia á la Exposición de Bellas Artes que se ha de celebrar en Amberes y aprobando el reglamento general de la misma; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Relación de condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado en el mes de Diciembre último.—*Idem.*

Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada contra el Procurador general de la Orden de Agustinos calzados en las Islas Filipinas sobre derecho de peaje; su fecha 6 de Noviembre último.—*Idem.*

En 26.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Gandía; su fecha 2 del actual.—*Núm. 26.*

Reales órdenes separando del cuerpo de Establecimientos penales á D. Inocente Palacios, D. Santiago Rodríguez y otros; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otra resolviendo las dudas ocurridas al Ayuntamiento de Ubeda en cuanto á la construcción ó reforma de la cárcel de partido; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Relación de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena del presente mes.—*Idem.*

En 27.—Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado de la Audiencia de Murcia presentada por D. Bernardo Roca de Togores; su fecha 24 del actual.—*Número 27.*

Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Baza á D. Ernesto Gisbert, de la de Cuenca á D. José Antonio Fernández y Magistrado de la de Colmenar Viejo á D. José María Silva; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Ignacio de Negrin; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando para desempeñar cargos en el Ministerio de Marina á D. José Maymó, D. Manuel Delgado y D. Ricardo Chesio; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Luis Alvarez cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra derogando el de 31 de Diciembre de 1867 que exceptúa del derecho á pasaje de regreso á la Península á las viudas y huérfanos de empleados que dejan derechos de Montepío; su fecha 13 de Noviembre último.—*Idem.*

Real orden fijando las formalidades para el reconocimiento de títulos de la Deuda de Cuba amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta y de la de anualidades; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otras resolviendo los expedientes relativos á la suspensión de los Ayuntamientos de Sasrobiras, Soto del Barco, Taramundi, Sala y Prado del Rey; sus fechas 13, 16 y 23 del actual.—*Idem.*

Otra estimulando á los contratistas de carreteras para que desarrollen trabajos en la mayor proporción posible; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otra nombrando el Jurado que ha de examinar las Memorias descriptivas de la Exposición de Minería; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre del Cabildo Catedral de Orense sobre caducidad de varios juros; su fecha 6 de Noviembre último.—*Idem.*

Escalafón del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

En 28.—Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Granada á D. Jerónimo Sánchez; su fecha 27 del actual.—*Núm. 28.*

Otra jubilando á D. Luis de Estrada, ex-Director de Contribuciones; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando á D. Santiago Ballesteros, D. Alejandro Latorre, D. Carlos Irigo, D. Carlos Ochoa y D. Manuel Magaz para desempeñar cargos en el Ministerio de Hacienda; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que el 15 de Marzo próximo se verifique en la Universidad de la Habana la elección de un Senador; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Real orden aprobando el cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otra declarando que nada procede resolver en el expediente de suspensión de los Concejales de Jerez de la Frontera; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otra excluyendo del catálogo de Montes públicos de Cuenca el denominado Ardal; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

Otra haciendo extensivo á las islas de Cuba y Puerto Rico el art. 76 del reglamento general del Notariado, que trata de protocolizaciones; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar presenten las hojas de servicios para formar el escalafón definitivo; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. José María Rodríguez sobre su colocación en el cargo de Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina; su fecha 13 del actual.—*Idem.*

En 29.—Real orden resolviendo que las mercaderías de naciones convenidas que no necesiten certificado de origen pueden importarse de tránsito por Portugal con sujeción á los requisitos que se expresan; su fecha 30 de Diciembre último.—*Núm. 29.*

Decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de la Diputación provincial de Valencia sobre cancelación de una lámina del 5 por 100; su fecha 13 de Noviembre último.—*Idem.*

En 30.—Real decreto relevando del cargo de Comandante general de división en el Ejército de Cataluña á D. Victoriano López Pinto; su fecha 29 del actual.—*Núm. 30.*

Otra disponiendo que D. Luis Pando cese en el cargo de Comandante general de Santiago de Cuba; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de Santiago de Cuba á D. Antonio Moltó; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera sin subasta cuatro ametralladoras; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Rafael Feduchi cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Barcelona; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante de la provincia marítima de Barcelona á D. Evaristo Casariego; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre timbre del Estado; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes dando las gracias á D. Arturo Melida, Don Enrique María Repullés y D. Joaquín de la Concha por el generoso ofrecimiento de sus servicios en favor de las provincias de Málaga y Granada; sus fechas 13 y 14 del actual.—*Idem.*

En 31.—Real decreto trasladando á D. Francisco de P. Valcárcel y Vargas á la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte; su fecha 29 del actual.—*Núm. 31.*

Otra nombrando Presidente de la Audiencia de Burgos á D. Tomás Maroto y Salado; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra jubilando á D. Francisco Torres Valderrama, Fiscal de la Audiencia de Llerena; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Teruel á D. Federico Monsalves y Callejo; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Benavente á D. Joaquín Vellando y Vázquez; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Lorca á D. Joaquín de Castro y Arés; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pontevedra á D. Celestino Arias Gago; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Logroño á D. Jenaro Cotón y Pimentel; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra indultando á Angel Pardos Herreros; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra indultando á Braulio Belandía; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Otra conmutando á Eugenio Martínez la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua; su fecha 29 del actual.—*Idem.*

Real orden disponiendo se adopte la medida de dos pies y medio ingleses para las líneas férreas que se construyan en la isla de Puerto Rico; su fecha 15 del actual.—*Idem.*

Otra dictando reglas sobre el consejo paterno para contraer matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico; su fecha 26 de Octubre último.—*Idem.*

Otra disponiendo que se aplique á la isla de Cuba el reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1863 sobre reparación de templos; su fecha 12 de Diciembre último.—*Idem.*

ANUNCIO.

VENTA DE CASAS EN MADRID.—EL DÍA 16 DE FEBRERO, á las dos de la tarde, ante el Notario de Madrid D. Ignacio Palomar se subastarán á voluntad de sus dueños dos casas, sitas en uno de los sitios más céntricos de esta Corte, con fachadas á Oriente y Mediodía en plazas de primer orden, y que miden en junto una superficie de 21,374 pies.

Los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas pueden pasar al despacho del referido Notario en la plaza de la Villa, núm. 3, piso bajo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, donde estarán de manifiesto los planos, el pliego de condiciones y los títulos. X—1100—3

SANTOS DEL DIA

San Pedro Nolascó, fundador; Santa Marcela, viuda, y San Ciro, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—*Mejstócles.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 120 de abono.—Turno 3.º par.—*Epilogo de una culpa.*—*Hija única.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno par.—*Babolín.*—*Un actor en miniatura.*—*Babolín.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Beneficio del Sr. Soler.—*El salto del pasiego.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—*San Sebastián, mártir.*—*Nicolás.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*El estilo es el hombre.*—*Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.*—*Música clásica.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—*Conspiración femenina.*—*La diva.*—*Buenas noches, Señor Don Simón.*—*Juan González.*—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*De la quinta al séptimo.*—*Prueba de amor.*—*Los postres de la cena.*—*Cuatro por ciento.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*Una limosna por Dios.*—*Del enemigo el consejo.*—*Don Ricardo y Don Ramón.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Las grandes figuras.*—*Don Pompeyo en Carnaval.*—*Los bandos de Villafría.*—*Las grandes figuras.*